

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO NO IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. GREGORIO MIRANDA GUARDADO, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE CHÓFERES DE SITIOS Y RUTAS SAN JOSE DE VIÑEDO, MPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA SOLICITAR 16 CONCESIONES PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS 12 PARA TAXI Y 4 PARA TRANSPORTE COLECTIVO EN CAMIONETAS TIPO COMBIS.

PAG. 2

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL EJIDO "LA CASITA" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., EN CONTRA DEL C. JOSE TRINIDAD QUINTERO TORRES Y OTROS, RELATIVO A CONTROVERSIA POR LIMITES.

PAG. 3

REGLAMENTO.-

DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO., PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO,

PAG. 4

BANDO.-

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.

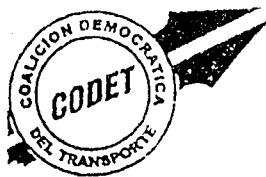
PAG. 15

BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR DE LA C. KARINA QUITERIO GONZALEZ.

PAG. 60



COALICION DEMOCRATICA DEL TRANSPORTE

Gómez Palacio, Dgo. Abril 4 del 2005

ASUNTO: SOLICITUD.

C. C.P. ISMAEL A. HERNANDEZ DERAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO. DE DGO.
P R E S E N T E

Nuevamente nos dirigimos ante Usted después del Oficio que se le entregó con fecha 27 de Enero del 2005, en donde solicitamos 16 Concesiones para prestar servicio público de pasajeros, 12 para taxi y 4 para transporte colectivo en camionetas tipo combis los cuales serán para seguir prestando legalmente el servicio que desde hace (20) veinte años se les esta dando a los Ejidos-San José de Viñedo, Reforma, Santa Cruz-Lujan, Santoña y Venecia este Servicio se les presta a los usuarios que bajan de los autobuses de la carretera Gómez Palacio-Tlahualilo para trasladarlo a sus lugares de origen de no hacerlo se afecta al usuario ya que tendrían que caminar de 2 a 5 Km. a pie.

Señor Gobernador esto que le pedimos es una necesidad para dichas comunidades para transportarse de un Poblado a otro y transportar enfermos a clínicas y a estudiantes a sus escuelas de Gómez Palacio, Lerdo y Torreón, Coah., cabe hacer mención que los compañeros adquirieron a crédito 12 automóviles de reciente modelo (2005) por lo que urge Señor Gobernador se les regularice otorgándoles sus permisos para que no estén trabajando irregularmente de hace más de (20) veinte años.

Esperando una respuesta favorable a nuestra solicitud para bienestar de las Familias de nuestros compañeros:

Solo nos resta reiterarle la seguridad de nuestros respetos.

ATENTAMENTE
"POR UN TRANSPORTE DIGNO"

C. PROF. MANUEL AGOSTA PEREYRA. C. JUAN CRUZ INZ. DE LIRA
PDTE. DE LA CODET. CCUDEPC. ADJUNTO DE LA CODET.

C. RAFAEL CERDA MARTINEZ.
PDTE. DEL SIND. DE CHOFERES DE
SITIOS Y RUTAS SN. JOSE DE VIÑEDO

C. GREGORIO MIRANDA GUARDADO.
SRIO. GRAL. DEL SIND. DE CHOFERES
DE SITIOS Y RUTAS SN. JOSE DE VIÑEDO

SN. JOSE DEL VIANO
DGO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXP. NUM. 019/2004
EJIDO "LA CASITA". DURANGO, DURANGO.
Vs.
JOSÉ TRINIDAD QUINTERO TORRES Y OTROS
CONTROVERSIA POR LÍMITES

Durango, Dgo., a 13 de abril de 2005

CC. EDUARDO DE LA PARRA CLARK y
EDGARDO ADOLFO DE LA PARRA DÍAZ.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, en la que por desconocer sus domicilios este Tribunal en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó emplazarlos por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Siglo de Durango", en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que mediante acuerdo dictado en audiencia del once de enero de dos mil cinco, y por así haberlo *solicitado el demandado ERNESTO MANUEL DE LA PARRA KONDO*, se ordenó llamarlos a juicio como terceros interesados al ser copropietarios, entre otros, del rancho "PERICOS", que formó parte del predio rústico denominado Fracción III del mayor predio "LA CASITA", ubicado en el municipio y estado de Durango, en virtud de la demanda promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido "LA CASITA", en contra de JOSE TRINIDAD QUINTERO TORRES, HECTOR CLEMENTE PALENCA HERRERA y ERNESTO MANUEL DE LA PARRA KONDO, a quienes les demanda, entre otras prestaciones, la definición de los límites existentes entre los terrenos propiedad del ejido que representan y las propiedades de los citados demandados; para que den contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CINCO**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa éste Tribunal cito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Dgo., diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de **EDUARDO DE LA PARRA CLARK y EDGARDO ADOLFO DE LA PARRA DÍAZ**, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos. En la inteligencia que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA

REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE OTAEZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Otáez, de los órganos de la Administración Pública Municipal, de los Organismos Públicos Descentralizados y en general de toda Autoridad Municipal que lo integra.

ARTÍCULO 2.- El acceso a la información pública creada, administrada o en posesión del H. Ayuntamiento de Otáez, se regula por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el presente Reglamento y los acuerdos que se emitan en la materia.

ARTICULO 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Municipio de Otáez.

ARTÍCULO 4.- En la interpretación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, del presente Reglamento y de los demás acuerdos en la materia, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información.

La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento del Municipio de Otáez.

ARTÍCULO 5.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- **MUNICIPIO DE OTAEZ:** Es la persona moral de derecho público con identidad jurídica y patrimonio;
- II.- **LEY:** Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- III.- **CLASIFICACIÓN:** acto por el cual se determina, mediante un acuerdo, que la información es reservada, confidencial o sensible;
- IV.- **DESCLASIFICACIÓN:** acto por el cual, previo acuerdo, se determina la publicidad de la información que con anterioridad fue clasificada como reservada;
- V.- **UNIDAD DE ENLACE:** La Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del Municipio de Otáez, en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Reglamento;
- VI.- **COMITÉ DE INFORMACIÓN:** Estará integrado por El Secretario General y un comité de Participación Ciudadana, y fungirá como órgano de vigilancia interna en el Municipio de Otáez, en lo relativo al derecho de acceso a la información;
- V.- **PUBLICACION:** acto de poner a disposición del público la información a través de medios impresos, electrónicos o de cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción;
- VI.- **SOLICITANTE:** La persona física o moral que por sí o por medio de su representante acuda a la Unidad de Enlace formulando petición de información;
- VII.- **INFORMACION RESERVADA:** La que se encuentra en las excepciones previstas en el artículo 17 de la Ley;
- VIII.- **INFORMACION CONFIDENCIAL:** aquella a la que se refiere el artículo 23 de la Ley;
- IX.- **INFORMACION SENSIBLE:** a la que se hace referencia el numeral 25 de la Ley;
- X.- **COMISION:** Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTICULO 6.- En términos de la Ley, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni su presentación conforme al interés del solicitante; así como tampoco proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

CAPITULO II

DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

ARTÍCULO 7.- Toda la información creada y administrada por el Municipio de Otáez y la que tiene bajo su resguardo, se considera como un bien público accesible a cualquier persona, en los términos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, únicamente limitado por las salvedades establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 8.- El solicitante que ejercite su derecho de acceso a la información pública en el Municipio de Otáez, no necesita acreditar derecho subjetivo alguno, ni razón que motive su pedimento.

ARTÍCULO 9.- Como lo previene la Ley, el solicitante que acuda a la Unidad de Enlace deberá acompañar a su solicitud de información una identificación oficial, la cual podrá ser: la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral, la cartilla de Servicio Militar, Pasaporte vigente, Cédula Profesional, título de fierro de herrar o cualquier otra similar expedida por autoridad competente.

Cuando el solicitante sea menor de edad, para acreditar su identidad como lo señala la Ley, podrá presentar una credencial expedida por una Institución Educativa reconocida por la Autoridad.

En el caso de persona moral, justificará su personalidad con las Actas Constitutivas o de Asamblea que correspondan.

ARTÍCULO 10.- El solicitante será el responsable del uso y destino de la información que le sea otorgada.

ARTICULO 11.- En el Municipio de Otáez, toda persona tiene la garantía de la protección a la información personal y sensible que señala la Ley, el presente Reglamento tutela ese derecho en el Municipio de Otáez, sin importar el carácter de habitantes o vecinos que pudiera corresponderles.

ARTICULO 12.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo de la Ley, el Municipio de Otáez, incluirá en su página Web la información que de oficio debe darse a conocer, es decir aquella que se refiere a:

- I. Su estructura Orgánica;
- II. Los servicios que presta, descripción de los trámites y requisitos a realizar ante la Autoridad Municipal, Formatos que utiliza el Municipio de Otáez;
- III. Las atribuciones por unidad administrativa;
- IV. La Reglamentación Municipal vigente;
- V. Las actas de las sesiones del Ayuntamiento, los acuerdos y resolutivos aprobados por el mismo;
- VI. El Directorio de Servidores Públicos, que incluye, nombre, domicilio y teléfono oficial;
- VII. El salario mensual por puesto, según lo establece la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobado por el Municipio de Otáez, incluyendo, en caso de que existan, cualquier prestación, bono o compensación que se entregue a quien ocupe ese puesto.
- VIII. Las consideraciones de la Autoridad Municipal que justifiquen o motiven el otorgamiento específico de algún permiso, concesión o licencia que la normatividad aplicable le confiere autorizar al Municipio de Otáez;
- IX. Las Licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- X. Manuales de Organización, y en general, la base legal que fundamenta la actuación del Municipio de Otáez;
- XI. El resultado de todo tipo de auditorias concluidas, revisiones e informes hachos al ejercicio presupuestal de cada una de las Dependencias Municipales; así como las minutas de reuniones oficiales.

XII. Los destinatarios de toda entrega de recursos públicos cualquiera que sea su destino o aplicación.

XIII. Los sistemas participación ciudadana implementados en el Municipio de Otáez.

Cuando no sea posible que la información antes señalada pueda ser consultada en medios electrónicos, el Municipio de Otáez, con la finalidad y publicitar y transparentar su función, la tendrá accesible en forma escrita y consultable fácilmente mediante índices que indican el contenido.

ARTÍCULO 13.- la información que indica el artículo anterior deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

CAPÍTULO III
**DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA ACCESO A AL INFORMACION PUBLICA
DEL MUNICIPIO DE OTAEZ**

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Enlace es el órgano encargado de difundir y proporcionar en su caso la información pública, así como ser el vínculo entre los solicitantes y el Municipio de Otáez.

ARTÍCULO 15.- El titular de la Unidad de Enlace será designado por El Presidente Municipal y ratificado por el Cabildo, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, será el responsable de la información que se genere, recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder del Municipio de Otáez.

ARTICULO 16.- La Unidad de Enlace, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de información que hagan los habitantes del Municipio de Otáez;

- II. Custodiar la información clasificada como reservada, confidencial y sensible;
- III. Publicar la información que debe difundirse de oficio a través de la página de Internet o de los medios escritos pertinentes;
- IV. Formular y entregar el informe anual de acceso a la información publica y someterlo a la aprobación de cabildo del Municipio de Otáez;
- V. Coordinar programas y acciones con la Comisión;
- VI. Recibir y dar trámite a los recursos de inconformidad, en los términos previstos por la ley;
- VII. Llevar un registro y un expediente por cada una de las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Orientar a los solicitantes en la consulta de la información difundida por el Municipio de Otáez, así como en la elaboración de su escrito de solicitud de acceso;
- IX. Entregar a los solicitantes la información requerida;
- X. Las demás que le encomienden las Autoridades Municipales, previa aprobaciones de cabildo.

ARTÍCULO 17.- El horario de atención al público de la Unidad de Enlace será de las 10:00 a las 15:00 horas, así mismo se consideran días inhábiles de dicha Unidad los siguientes días: (1 de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo.)

ARTICULO 18.- El informe anual que deberá elaborar el Titular de la Unidad de Acceso incluirá el número de solicitudes de acceso presentadas en el Municipio de Otáez, tipo de información requerida, sus resultados y plazos de respuesta; también el cúmulo de recursos de inconformidad presentados y los de revisión presentados ante la Comisión; y finalmente las dificultades en el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

ARTICULO 19.- El Comité de Información, entrara en funciones y se reunirá con la Unidad de Enlace, para tomar los acuerdos de clasificación y descalcificación de la información reservada, confidencial y sensible.

El Comité de Información estará integrado por: El Secretario General y un comité de Participación Ciudadana

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO DE LA INFORMACION PUBLICA

ARTICULO 20.- Las personas que requieran Información del municipio de Otáez, deberá presentar ante la Unidad de Enlace, solicitud por escrito o llenar el formato autorizado por la Comisión.

ARTICULO 21.- Las solicitudes de información, deberán contener los siguientes datos:

- I. Dirigirla a la Autoridad Municipal que corresponda,
- II. Nombre completo del solicitante y su identificación oficial,
- III. Mencionar en forma clara y precisa los datos e información que requieran; y
- IV. Domicilio para recibir notificaciones y la manera en que prefiere que se le entregue la información.

ARTICULO 22.- En caso de que la solicitud no reúna los requisitos del artículo anterior, no sea clara y precisa, la Unidad de Enlace tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la petición, para prevenir al solicitante que aclare, corrija o amplíe su solicitud.

El solicitante tendrá un plazo, también de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación respectiva para subsanar las irregularidades de su solicitud, la que se archivara si no se desahoga el requerimiento en ese lapso.

En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, salvo en el caso de datos personales o sensibles.

ARTÍCULO 23.- La respuesta a la solicitud deberá hacerse y notificarse dentro del plazo de veinte días hábiles contando desde el día que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información requerida así lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo de diez días hábiles mas cuando existan razones que se motiven, comunicándole al solicitante antes del vencimiento de los veinte días las razones por las cuales se hará uso de la prorroga.

ARTICULO 24.- A mas tardar el dia hábil siguiente en que se admita la solicitud, el titular de la Unidad de Enlace, pedirá a la autoridad municipal que pueda tener bajo su resguardo la información requerida, que verifique su disponibilidad, y en su caso se recabe la documentación correspondiente y le remita la misma, o un informe sobre el particular para el caso de alguna dificultad en la entrega de la información.

ARTÍCULO 25.- Cuando la Unidad de Enlace advierta que la información requerida se refiera a la información de oficio al que alude el artículo 13 de la Ley, harán del conocimiento del solicitante y le indicaran la forma en que puede acceder a la misma, otorgándole las facilidades necesarias para su consulta.

ARTICULO 26.- En caso de que la modalidad elegida por el solicitante para recibir la información implique cualquier tipo de reproducción, deberá hacer el pago correspondiente por anticipado. El costo por obtener la información nunca podrá ser superior a los costos que indica el artículo 29 de la Ley.

ARTICULO 27.- La información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;
- II. Por medio de comunicación electrónica;
- III. En medio magnético u óptico;
- IV. En copias simples o certificadas; o
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.

ARTICULO 28.- Serán publicas las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se le de, incluyendo en su caso, la información entregada.

CAPITULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 29.- El recurso de Inconformidad a que se refiere la Ley, será procedente en contra de las determinaciones de la Unidad de Enlace, y para efectos de lo dispuesto por el artículo 45 de dicha Ley, por el titular del ente publico ante el cual se promoverá el recurso, se entiende el Comité de Información designado por el Municipio de Otáez, siendo aplicable toda la regulación de la Ley para efecto de la inconformidad.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION

ARTICULO 30.- El ejercicio del derecho de acceso a la información publica en poder del Municipio de Otáez, solo será restringido en los términos de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los acuerdos o lineamientos relativos en la materia que expida la Comisión.

ARTÍCULO 31.- El acuerdo que clasifique o desclasifique la información deberá estar fundado y motivado, observando los presupuestos que para tal efecto dispone la Ley.

ARTICULO 32.- La clasificación de la información como reservada, confidencial o sensible, se hará mediante acuerdo que tome el Comité de Información, siguiendo los criterios que señala la Ley, este Reglamento y los demás acuerdos o lineamientos relativos a la materia.

ARTÍCULO 33.- La clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

- I. Se genere, obtenga, adquiera, recopile, procese o transforme; o
- II. Se reciba la solicitud de información en el caso de que la información no se hubiere clasificado previamente.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTICULO 34.- Los servidores públicos del Municipio de Otáez que incurran en acciones u omisiones en el ejercicio de su cargo, que atente contra el contenido de la Ley o de este Reglamento, será, responsable en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango.

Las infracciones que se deriven del incumplimiento a las obligaciones que impone este Reglamento son independientes de las responsabilidades civiles o penales que se generen con su conducta.

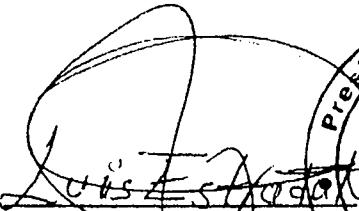
TRANSISTORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al dia siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Para el nombramiento de la Unidad de Enlace y del Comité de Información el H. Ayuntamiento cuenta con un término improrrogable de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- Para efectos de que las personas ejerzan el derecho de acceso a la información publica municipal, en lo relativo a la protección de datos personales y sensibles, el Gobierno Municipal atenderá y aplicara los criterios, lineamientos y formatos que emita la Comisión Estatal de Acceso a la Información Publica, con relación a la observancia de este Reglamento y de la Ley de Acceso a la Información Publica del Estado de Durango.

**DADO EN EL SALON DE LOS CABILDOS DEL LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE OTAEZ, DURANGO A LOS 5 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2005.**


LUIS ESTRADA NEVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ISMAEL MEJORADO BRETADO
SECRETARIO MUNICIPAL


Presidencia Municipal
Otaez Dgo.

BANDO DE POLICIA



BUEN GOBIERNO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

PRESENTACION

EL BANDO ES EL DOCUMENTO DE LA VIDA MUNICIPAL

EN EL BANDO MUNICIPAL SE ESTABLECE LAS BASES DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO ASI COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS HABITANTES

ESTE BANDO MUNICIPAL FUE PRODUCIDO DE UN PROCESO DE CONSULTA POLITICA QUE SINTETIZO LAS OPCIONES DE UNA SOCIEDAD CADA VEZ MAS LIBRE Y PARTICIPATIVA. ESTE PROCESO DE LEGISLACION DEMOCRATICA LO LLEVO A CABO EL H. AYUNTAMIENTO 2004 - 2007 PARA FORTALECER AL MUNICIPIO COMO EL PRIMER GOBIERNO DE LA COMUNIDAD

ES IMPORTANTE QUE LOS CIUDADANOS CONOZCAN CUALES SON DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN AL ACONTECER DE NUESTRA COMUNIDAD

NUESTRO BANDO MUNICIPAL PREFIGURA LO QUE SERAN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS MUNICIPALES DEL FUTURO

ENTRE LAS PRINCIPALES INNOVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y QUE EVOLUCIONA LA LEGISLACION MUNICIPAL MEXICANA DESTACAN

1. **UN MUNICIPIO MAS FUERTE.**- AUMENTA LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO EN LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. COVERTIENDOSE EN UN PROMOTOR DEL BIENESTAR PLENO E INTEGRAL DE LA SOCIEDAD. AMPLIANDO SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO. ASISTENCIA SOCIAL, PROTECCION CIVIL, DESARROLLO URBANO, ECOLOGICO Y PROTECCION DEL AMBIENTE, SALUD PUBLICA, EDUCACION, CULTURA, ARTE Y DEPORTE
2. **PARTICIPACION SOCIAL Y DEMOCRATICA.**- SON DERECHOS DE LOS HABITANTES, ORGANIZARSE, MANIFESTARSE Y PARTICIPAR LIBRE Y DEMOCRATICAMENTE, PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y REALIZAR ACCIONES POR EL BIEN COMUN, TENIENDO EN UNICO LIMITE NO AFECTAR A TERCEROS Y RESPETAR LA LEY, SE CREAN ORGANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACION SOCIAL
3. **SITUACION DE LOS DETENIDOS.**- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBE DEFINIR COMO MAXIMO EN UN PLAZO DE 24 HORAS HABILES LA SITUACION JURIDICA DE LOS DETENIDOS
4. **PLANEACION DEMOCRATICA.**- LOS CIUDADANOS PODRAN PRESENTAR OPINIONES Y PROPUESTAS PARA LA ELABORACION DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO
5. **OBLIGACIONES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.**- SE ESTABLECE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS INTEGRANTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE DEBERAN DE ATENDER LAS OPINIONES Y SOLICITUDES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ACTUANDO CON SENSIBILIDAD SOCIAL, HONESTIDAD, LEGALIDAD, EQUIDAD, PRESTANCIA Y PROFESIONALISMO, PRESTANDO UN SERVICIO DE CALIDAD AL PUEBLO DE CONETO DE COMONFORT

NUESTRA LEGISLACION MUNICIPAL PROMUEVE EL CAMBIO Y EL MEJORAMIENTO SOCIAL, CREADO NUEVAS CONDUCTAS SOCIALES Y DE GOBIERNO.

**C. MANUEL PIEDRA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO 1 GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º . - CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 115º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, EL TITULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, EL ARTICULO 20º, INCISO V Y EL CAPITULO V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

EL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO, ESTA INVESTIDO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y BIENES PATRIMONIALES PROPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES TANTO EN LO POLÍTICO COMO EN LO ADMINISTRATIVO EN FUNCIÓN DE ESA LEY, SE EXPIDE EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TÓDA LA POBLACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE ESTE MUNICIPIO, CON VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU PROMULGACIÓN.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 2º . - EL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO. CUENTA CON SUPERFICIE TERRITORIAL PROPIA.

CAPITULO IV DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y DE SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 6º . - SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDEN EN SU TERRITORIO CONSIDERÁNDOSE COMO VECINOS CUANDO SU PERMANENCIA HABITUAL SEA MAYOR A 6 MESES EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 7º . - TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN TODOS LOS DERECHOS QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, LA DEL ESTADO Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 8º . - LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO SON

- A) RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS MISMOS.**
- B) INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.**
- C) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES, REGLAMENTOS DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, CONTRIBUYENDO CON LOS GASTOS PÚBLICOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LAS LEYES RESPECTIVAS ATENDIENDO LAS CITAS QUE POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LES MANDEN TANTO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COMO SUS DEPENDENCIAS**
- D) PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES RENUNCIANDO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DAÑEN DICHOS SERVICIOS.**
- E) PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES ECOLÓGICAS, TALES COMO FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RESERVAS DE LA BIOSFERA Y DESARROLLO AGROPECUARIO.**
- F) PRESTAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES TODA LA COOPERACIÓN QUE LE SEA POSIBLE PARA COMBATIR EL ABIGEATO.**
- G) TODO EXTRANJERO INMIGRANTE DE ESTE MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, QUE MANIFIESTE EL DESEO DE RADICAR EN EL TERRITORIO, DEBERÁ EXHIBIR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU ESTANCIA LEGAL EN EL PAÍS DEBERÁ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE ESTE BANDO DE POLICIA Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE LE IMPONEN A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

CAPITULO V DE LA DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 9º . - LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y LO NO PREVISTO EN TAL ORDENAMIENTO, SE REGIRAN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 10º . - PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A EFECTO UNA DIVERSION O ESPECTACULO PUBLICO LOS INTERESADOS DEBERAN SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑANDO DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA RESPECTIVO EN EL QUE CONSTE CUAL ES EL PRECIO DE LA ADMISION Y DE ACUERDO CON DICHO PROGRAMA, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PODRA CONCEDER LA LICENCIA SOLICITADA.

ARTICULO 11º . - LOS INSPECTORES VIGILARAN QUE LAS EMPRESAS DE ESPECTACULO NO VENDAN MAYOR NUMERO DE LOCALIDADES DE LAS QUE PERMITE EL CUPO TECNICO DEL LOCAL DEL QUE SE TRATE

PROHIBIENDOSE QUE SE AUMENTE EL NUMERO DE LOCALIDADES COLOCANDO SILLAS EN LOS PASILLOS O EN LUGARES EN QUE SE OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACION DEL PUBLICO, CUIDANDOSE ESPECIALMENTE QUE LOS ESPECTADORES TENGAN PLENA VISIBILIDAD DEL ESPECTACULO Y UN ACCESO FACIL HACIA LAS PUERTAS DE SALIDA, LOS INSPECTORES SERAN HABILITADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 12º . - EN ESPECTACULOS PARA ADULTOS, NO SE ADMITIRA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD CUANDO ESTO OCURRA, EL INSPECTOR MUNICIPAL DE ESPECTACULOS EN SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, ORDENARA AL ENCARGADO, QUE HAGA SALIR AL MENOR Y A LA PERSONA QUE LO ACOMPAÑA.

ARTICULO 13º . - LA PERSONA O PERSONAS QUE FUMEN O TOMEN BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALTEREN EL ORDEN DENTRO DE UN LOCAL DE ESPECTACULOS, DEBERAN SER DENUNCIADOS PARA QUE SEAN DESALOJADOS POR LA POLICIA

ARTICULO 14º . - LAS EMPRESAS DE DIVERSIONES O ESPECTACULOS NO PODRAN ANUNCIAR ESTO, CON SONIDOS Y RUIDOS PERMANENTES, DEBIENDO SUJETARSE AL HORARIO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 15º . - TODO LOCAL QUE BRINDE DIVERSIONES O ESPECTACULOS DEBERA CONTAR CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIOS, TALES COMO: UNA VENTILACION ADECUADA, EXTINGUIDORES CONTRA INCENDIO, PUERTAS DE EMERGENCIA Y TODOS AQUELLOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO.

ARTICULO 16º . - LOS EMPRESARIOS O ENCARGADOS DE CUALQUIER ESPECTACULO PUBLICO, ESTARAN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO AL MISMO, A LOS INSPECTORES MUNICIPALES, QUE SE ACREDITEN CON LA CREDENCIAL AUTORIZADA POR EL H. AYUNTAMIENTO, PUDIENDO EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUNCIADO Y DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBE TENER CADA LOCAL LOS INSPECTORES, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PODRAN SUSPENDER UNA FUNCION CUANDO A SU JUICIO, SE ATENTE CONTRA EL BIENESTAR Y SEGURIDAD DEL PUBLICO ASISTENTE

ARTICULO 17º . - PARA QUE PUEDAN EFECTUARSE LAS DIVERSIONES PUBLICAS EN CALLES, PARQUES Y JARDINES O CUALQUIER OTRO LUGAR PUBLICO, LAS PERSONAS QUE LAS EFECTUEN, DEBERAN, OBTENER PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO VI DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 18º . - LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, PODRAN MANIFESTARSE PUBLICAMENTE, SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES NORMAS.

- A) NO CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.
- B) NO CONTRAVENIR EL ARTICULO 128º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO
- C) SE PROHIBE LA PARTICIPACION DE PERSONAS BAJO EL EFECTO DE DROGAS O BEBIDAS ALCOHOLICAS
- D) NO ALTERAR EL ORDEN PUBLICO CON RUIDOS O ACCIONES BELIGERANTES QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD Y RESPETO DE LAS AUTORIDADES O CUALQUIER HABITANTE DEL MUNICIPIO.
- E) NO UTILIZAR PALABRAS O VOCABULARIO SOEZ.

ARTICULO 19º . - NINGUNA MANIFESTACION O MITIN PUBLICO, PODRA VERIFICARSE, SI NO SE OBTIENE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. LOS PETICIONARIOS HARAN CONSTAR EN SU SOLICITUD EL DIA, LA HORA, EL RECORRIDO DE LA MANIFESTACION, EL LUGAR DEL MITIN, EL NOMBRE DE LOS ORADORES, LOS TEMAS QUE SE TRATARAN Y EL FIN POR EL QUE SE REALIZAN, ASI COMO EL NOMBRE DE

LOS DIRECTORES U ORGANIZACIONES Y EN CASO DE QUE SE HAGA A NOMBRE DE UNA ASOCIACIÓN, LA CONFORMIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGÍTIMOS DE LA MISMA CON LA CONSTANCIA EXPRESA DE ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTAR CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DE TALES ACTOS PÚBLICOS.

ARTICULO 20º . - ESTARÁ PROHIBIDA LA CELEBRACION SIMULTANEA EN EL MISMO LUGAR, DE MANIFESTACIONES, MITINES U OTROS ACTOS PÚBLICOS POR PARTIDOS O GRUPOS ANTAGONICOS, SI SE TRATAN DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE TENGAN FECHAS FIJAS PARA LA CELEBRACION DE CONMEMORACIÓN DE ALGÚN ACTO ACONTECIMIENTO Y HUBIERE DE CELEBRARSE AL MISMO TIEMPO. ACTOS DE LA MISMA NATURALEZA POR GRUPOS OPUESTOS, NO PODRÁN REALIZARSE SIN QUE LOS GRUPOS ANTAGÓNICOS ACEPTEN QUE EL ITINERARIO DE SU RECORRIDO NO CONCIDA CON LOS OTROS PUNTOS DE INTERSECCIÓN. EN CASO DE QUE HUBIERE SOLICITUD PARA VARIAZ MANIFESTACIONES EL MISMO DÍA, TENDRÁ PRIORIDAD LA SOLICITUD DE LA LICENCIA PRIMERAMENTE RECIBIDA EN LA SECRETARIA MUNICIPAL. HACIENDOSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS DEMAS SOLICITANTES, QUE POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, DEBERÁN CAMBIAR EL DÍA, LA HORA O LUGAR DE LA MANIFESTACION. APERCIBIENDOLOS QUE EN CASO DE DESACATO, SE HARÁN ACREDITADORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE

ARTICULO 21º . - PARA EJERCER SUS FUNCIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, LOS MISMOS DE CUALQUIER CULTO, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS PREVENCIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY RESPECTIVA. LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CULTO RELIGIOSO, SOLO PODRÁN EFECTUARSE DENTRO DE LOS TEMPLOS.

ARTICULO 22º . - LOS ACTOS RELIGIOSOS DE BAUTIZO Y MATRIMONIO, NO PODRÁN EFECTUARSE SIN QUE PREVIAMENTE HALLAN VERIFICADO LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO Y DEL MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL LAS PERSONAS QUE ASÍ LO HAGAN Y LOS MINISTROS DE ALGÚN CULTO QUE SE PRESTEN PARA ELLO.. QUEDARÁN SUJETAS A LA SANCIÓN QUE EN ESTE CASO LES IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPITULO VII DE LOS HORARIOS A LOS QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 23º . - LA APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE ESTE MUNICIPIO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 24º . - LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRÁ EXPEDIR LICENCIAS ESPECIALES PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PUEGAN PERMANECER ABIERTOS DESPUES DEL HORARIO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO ESPECIAL, PREVIO AL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES

ARTICULO 25º . - CUANDO SEGUN EL HORARIO CORRESPONDIENTE QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, SEA LA HORA DE CIERRE DE ALGUN ESTABLECIMIENTO Y HUBIEREN QUEDADO EN EL INTERIOR ALGUNOS CLIENTES, ESTOS SOLO PODRÁN PERMANECER EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA EL SERVICIO Y DESPACHO DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIEREN SOLICITADO SIN QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO PUEDA EXCEDER DE UN TERMINO DE 15 MINUTOS DESPUES DE LA HORA DE CIERRE, BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O ENCARGADO DE DICHO ESTABLECIMIENTO

CAPITULO VIII DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTICULO 26º . - LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN GENERAL TODAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTARÁN OBLIGADAS A VELAR POR LA MORALIZACIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL Y CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LES CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 27º . - QUEDA TÉRMINANTEMENTE PROHIBIDO QUE SE CRUCEN APUESTAS EN TODA CLASE DE PAGOS QUE SE PRACTIQUEN DENTRO DE LOS SALONES DE BILLAR Y LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE DICHOS ESTARÁN OBLIGADOS A FIJAR LOS RÓTULOS EN LOS QUE CLARAMENTE CONSTE ESTA DISPOSICIÓN. QUIENES INFRINJAN ESTA DISPOSICIÓN Y LA QUE SE REFIERE AL ARTICULO ANTERIOR, SERÁN ACREDITADORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE REINCIDENCIA A SANCIONES DE ESTA NATURALEZA. PODRÁ LA PRESIDENCIA CANCELAR LA LICENCIA CONCEDIDA

ARTICULO 28º . - LAS PERSONAS QUE ASISTAN A LOS SALONES DE BILLAR, DEBERÁN GUARDAR LA MORALIDAD Y EL ORDEN DEBIDO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER TIPO DE ESCÁNDALOS, CUIDANDO LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE QUE LOS ASISTENTES CUMPLAN CON DICHA OBLIGACIÓN, PUDIÉNDOSE VALER DE LA POLICIA PREVENTIVA EN CASO NECESARIO PARA EXPULSAR DE DICHOS LUGARES A QUIENES NO ACATEN ESTA DISPOSICIÓN EN TODO TIEMPO. LOS PROPIETARIOS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS, PODRÁN RESERVARSE EL DERECHO DE ADMISIÓN.

ARTICULO 29º . - QUEDAN PROHIBIDAS LAS DIVERSIONES QUE OFENDAN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 30°. - QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDA LA PERMANENCIA DE PAREJAS EN CUALQUIER SITIO PÚBLICO, QUE POR SU AISLAMIENTO O FALTA DE ALUMBRADO, SE PRESTE PARA COMETER ACTOS INMORALES.

ARTICULO 31°. - SERAN RETENIDOS Y CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PREFIERAN PALABRAS OBSCENAS, LASTIMENLE PUDOR DE UNA DAMA VERBALMENTE O CON HECHOS QUE CAUSEN ESCÁNDALOS EN LA VÍA PÚBLICA O ENTORPEZCAN POR MEDIOS VIOLENTOS EL TRANSITO DE LOS PEATONES EN LAS ACERAS.

ARTICULO 32°. - LA DISTRIBUCIÓN, ANUNCIO Y VENTA DE IMPRESOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CLASE QUE ATAQUE LA MORALIDAD PÚBLICA, SERÁ MOTIVO PARA QUE LA POLICIA MUNICIPAL DETENGA A LOS INFRACTORES Y LES DE CÓMO DE DICHOS IMPRESOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 33°. - LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE HOTELES, MESONES, CASA DE VECINDAD, FONDAS, BILLARES, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS, SE HARAN ACREDITORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE CUANDO EN SUS ESTABLECIMIENTOS ACTOS INMORALES O SE PERMITAN JUEGOS PROHIBIDOS SIEMPRE Y CUANDO NO HUBIERAN IMPEDIDO LA VERIFICACION DE LOS MISMOS Y HUBIERE PRESUNCION RAZONABLE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, DE QUE NO PUSIERON LOS MEDIOS PARA IMPEDIRLO.

ARTICULO 34°. - DENTRO DEL MUNICIPIO ESTA ESTRICAMENTE PROHIBIDO LA VERIFICACIÓN DE JUEGOS DONDE SE CRUCEN APUESTAS DE CUALQUIER CLASE LOS INFRACTORES A ESTA DISPOSICIÓN, SERÁN DETENIDOS Y MULTADOS ADMINISTRATIVAMENTE SIN PERJUICIO DE QUE SEAN CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI EN LA VERIFICACIÓN DE TALES JUEGOS INCURRIERON EN ALGÚN DELITO SANCIONADO POR LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 35°. - LA VERIFICACION PUBLICA DE TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, SERÁ NECESARIA LA LICENCIA NECESARIA QUE OTORGА LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 36°. - PARA LA VERIFICACIÓN DE FIESTAS PARTICULARES O POPULARES, INSTALACION DE PUESTOS, VENDIMIAS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, SERÁ NECESARIA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO IX DE LA REPRESIÓN A LA VAGANCIA, EMBRIAGUEZ, PROSTITUCION Y DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS EN BILLARES, CANTINAS Y CENTROS DE VICIO.

ARTICULO 37°. - LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBERÁ DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA EVITAR LA VAGANCIA DENTRO DEL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES PODRÁN CONSIGNAR A LA JUNTA CALIFICADORA CUALQUIER INDIVIDUO QUE POR SUS ACTOS HABITUALES Y SU MODO DE VIVIR, PUEDA CONSIDERARSE COMO VAGO.

ARTICULO 38°. - EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES, ESTARÁ PROHIBIDO USAR PARA ADORNO INTERIOR O EXTERIOR DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS, BANDERAS NACIONALES O LOS COLORES DE ESTA, NI PODAR EXHIBIR RETRATOS DE HÉROES NI DE HOMBRES ILUSTRES NACIONALES O EXTRANJEROS Y TAMPOCO PODRÁ TOCARSE EL HIMNO NACIONAL.

ARTICULO 39°. - QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA DE MENORES DE EDAD, A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE EXPENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES Y LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS DE TALES ESTABLECIMIENTOS, ESTÁN OBLIGADOS A FIJAR EN LAS PUERTAS DE ESTOS UN ROTULO CLARAMENTE VISIBLE QUE CONTENGA ESTA DISPOSICIÓN.

ARTICULO 40°. - ESTARÁ PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS O DEPENDIENTES DE CANTINAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SERVIR LICOR O CUALQUIER OTRO BEBIDA EMBRIAGANTE A PERSONAS QUE POR SU ASPECTO Y CONDICIONES SE ENCUENTRE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD. LOS ESTABLECIMIENTOS DE TAL ÍNDOLE QUE DESEEN VENDER SUS PRODUCTOS A MUJERES, DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA ESPECIAL, EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON SU ANEXO ACONDICIONADO ESPECIALMENTE PARA ESE EFECTO. QUIENES INFRINJAN ESTA DISPOSICIÓN SE HARÁN ACREDITORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 41°. - TODAS LAS PERSONAS QUE EN LAS CALLES O SITIOS PÚBLICOS SEAN SORPRENDIDAS INJURIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, SERÁN DETENIDAS Y CONSIGNADAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. QUIENES EN ESTADO DE EMBRIAGUES EJECUTEN EN SITIOS PÚBLICOS, ACTOS QUE CAUSEN ESCÁNDALO ALTEREN EL ORDEN, AFECTEN LA MORAL PÚBLICA O PRIVADA, O QUE DEBIDO A SU ESTADO DE EMBRIAGUES, SE ENCUENTREN TIRADOS EN TALES LUGARES, IGUALMENTE SERÁN DETENIDOS Y CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 42º. - LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y CERVEZA, NO PODRÁN OBSEQUIAR O VENDER BEBIDAS A LOS POLICÍAS Y MILITARES UNIFORMADOS, LA PRIMERA INFRACIÓN SERÁ SANCIONADA CON MULTA, LA SEGUNDA CON ARRESTO Y LA TERCERA CON LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE. IGUALMENTE, INCURRIRÁN EN SANCIÓN DICHOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS CUANDO OBSEQUIEN BEBIDAS A INDIVIDUOS EN NOTORIO ESTADO DE EMBRIAGUES.

ARTICULO 43º. - CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES INCURRAN EN SANCIÓN POR HABERSE SUSCITADO ESCÁNDALOS O ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO POR LOS ASISTENTES, ADEMÁS DE LA SANCIÓN PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, ESTARÁN SUJETOS A LA CLAUSURA DE LOS MISMOS SI ASÍ LO ORDENA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SU CRITERIO.

ARTICULO 44º. - ESTARÁ PROHIBIDO EN TODO TIEMPO, LA INTRODUCCIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y COMESTIBLES QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, Y NO SE PERMITIRÁ DENTRO DE LOS MISMOS LA VERIFICACIÓN DE CEREMONIAS PROFANAS O ACTOS INDECOROSOS

ARTICULO 45º. - ESTÁ PROHIBIDO QUE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE VENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES TRABAJEN MENORES DE EDAD Y MUJERES PUDIENDO EXCEPCIONALMENTE OCUPARSE A ESTAS PARA SERVIR EN RESTAURANTES, FONDAS Y LONCHERÍAS, CON LA PREVIA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 46º. - LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DEPENDIENTES DE ELLA, ESTARÁN OBLIGADAS A REPRIMIR EL EJERCICIO DE PROSTITUCIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO ADOPTANDO PARA ELLA, LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES.

ARTICULO 47º. - NO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA A SALONES DE BILLAR A JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD. LOS PROPIETARIOS DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE FIJAR EN RÓTULOS PERFECTAMENTE CLAROS Y VISIBLES ESTA DISPOSICIÓN EN LAS PUERTAS DE TALES ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 48º. - SE PROHÍBE TERMINANTEMENTE QUE EN SALONES DE BILLAR PERMANEZCAN PERSONAS PORTANDO ARMAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS AGENTES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y QUE CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, SI ALGUNO DE LOS ASISTENTES PENETRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRATE, PORTANDO ARMAS, DEBERÁN DURANTE SU PERMANENCIA EN LOS MISMOS, DEPOSITARLAS CON EL DUEÑO O ENCARGADO DE DICHO LUGAR.

ARTICULO 49º. - SE PROHÍBE A LAS PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD SU ASISTENCIA A LOS TEATROS Y DEMÁS LUGARES DONDE SE CELEBREN REUNIONES PÚBLICAS

CAPITULO X DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 50º. - EN EL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, FUNCIONARA UN CUERPO DE POLICÍA PREVENTIVA DENOMINADA POLICIA MUNICIPAL, QUE TENDRÁ A SU CUIDADO LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CUYO MANDO DE ARMAS CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN ACATAMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 70º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO Y DEPENDERÁ EN TODO LO ADMINISTRATIVO DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 51º. - LAS FUNCIONES DE LA POLÍCIA MUNICIPAL SON: EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PÚBLICA, VIGILANDO Y PROTEGIENDO LOS INTERESES SOCIALES Y PARTICULARES MEDIANTE LA PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS, REPRIMIENDO TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 52º. - EL NUMERO DE ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL, ESTARÁ SUJETO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, CUIDANDO QUE DICHO NUMERO SEA EL SUFFICIENTE PARA GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 53º. - EL COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL SERÁ NOMBRADO DIRECTAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO, QUEDANDO EL CUERPO DE POLICIA BAJO EL MANDO DIRECTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 54º. - PARA OCUPAR UN PUESTO EN LA POLICIA MUNICIPAL LAS PERSONAS INTERESADAS DEBERÁN CUMPLIR, ADEMÁS DE LO QUE SEÑALA LA LEY CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS COMO TAL.
- II. SABER LEER Y ESCRIBIR, TENER BUENA CONDUCTA Y SER DE RECONOCIDA HONESTIDAD.

- III NO ESTAR, NI HABER ESTADO BAJO TRATAMIENTO PSICOLOGICO
 - IV NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS INFAMANTES NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL.
- ARTICULO 55º.** - EL CUERPO DE POLICIA PREVENTIVA FUNCIONARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS Y, POR TANTO NINGUNO DE SUS ELEMENTOS PODRA BAJO NINGUN CONCEPTO
- I DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS QUE ESTEN PENDIENTES DE CALIFICACION O CALIFICARLOS EN SU CASO.
 - II EXIGIR O RECIBIR A TITULO DE GRATIFICACION, ALGUN OBJETO O CANTIDAD DE DINERO POR SERVICIOS PRESTADOS
 - III LIBRAR ORDENES DE APREHENSION DE PROPIA AUTORIDAD O PRACTICAR CATEOS O VISITAS DOMICILIARIAS SIN MANDATO JUDICIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
 - IV MANDAR QUE QUEDEN A SU DISPOSICION LOS DETENIDOS, COBRARLES MULTA, PEDIRLES FIANZA O RETENER, EXTRAVIAR O OCULTAR, LOS OBJETOS RECOGIDOS A DICHOS DETENIDOS.

ARTICULO 56º. - LA POLICIA MUNICIPAL, PODRA DETENER Y APREHENDER SIN PREVIA ORDEN JUDICIAL A TODA PERSONA SORPRENDIDA EN FLAGRANTE DELITO, ASI COMO EN CASOS URGENTES EN QUE SE TRATE DE DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO. DANDO PARTE INMEDIATA AL C. COMANDANTE DE LA POLICIA Y AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL. QUIENES INMEDIATAMENTE PONDRAН AL DETENIDO O DETENIDOS A DISPOSICION DEL AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, CITANDO A LOS TESTIGOS PRESENCIALES PARA QUE COMPAREZCAN ANTE Dicha AUTORIDAD O DECLARAR EN LA AVERIGUACION PREVIA RESPECTIVA LA POLICIA RECOGERA LAS ARMAS Y DEMAS OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL DELITO Y CUANTO PUDIERE RELACIONARSE CON EL MISMO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS HACIENDO LA CONSIGNACION CORRESPONDIENTE AL AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 57. - LA POLICIA MUNICIPAL EJERCERA SUS FUNCIONES EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO A LOS QUE TENGA ACCESO EL PUBLICO, RESPETANDO EN TODO CASO LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO AL CUAL SOLO PODRAN ENTRAR SUS AGENTES EN CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ARTICULO 58º. - CUANDO ALGUN PRESUNTO DELINCUENTE SE REFUGIE DENTRO DE UNA CASA HABITADA LOS AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL, PODRAN ENTRAR EN ELLA PREVIO PERMISO DE LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE O MEDIANTE ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. SI EN DICHOS HERMOSOS, LA ACCION DE LA POLICIA SE LIMITARA A VIGILAR LA CASA DE QUE SE TRATE CON EL FIN DE EVITAR LA FUGA DEL PRESUNTO DELINCUENTE.

ARTICULO 59º. - PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE CONSIDERAN DOMICILIO PRIVADO, LOS PATIOS, LAS ESCALERAS Y CORREDORES, LAS COCINAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAS BODEGAS DE LAS CASAS DE HUENSEPDES, HOTELES Y VECINADES, ASI COMO LOS CENTROS PUBLICOS DE ESPARCIMIENTO O DIVERSION.

ARTICULO 60º. - TODO PERSONAL DE LA POLICIAL MUNICIPAL, TENDRA LA OBLIGACION DE CONOCER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA SU OBSERVACION Y CUMPLIMIENTO, SIN QUE SU DESCONOCIMIENTO SEA UNA EXCUSA ADMISIBLE DE LAS IRRESPONSABILIDADES EN QUE INCURRE DICHO PERSONAL.

ARTICULO 61º. - SERA EL COMANDANTE DE LA POLICIA, QUE TOMARA NOTA DE LAS NOVEDADES Y DETENCIONES EJECUTADAS DURANTE EL DIA, ASI COMO DE LAS MULTAS APLICADAS, FORMANDO CON TALES DATOS Y EN COORDINACION CON EL AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO, UN PARTE DIARIO DEL QUE REMITIRAN UN TANTO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 62º. - EN LAS NOTAS DE PARTE DEL POLICIA QUE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE CONSIGNARA EL NOMBRE, EL DOMICILIO Y LOS DEMAS DATOS GENERALES DE CADA PERSONA DETENIDA, ASI COMO LA HORA Y EL LUGAR EN EL QUE VERIFICO LA DETENCION, ESPECIFICANDO LA INFRACTION O FALTA EN SU CASO, EL DELITO COMETIDO Y CUALQUIER OTRO DATO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE.

ARTICULO 63º. - LAS PERSONAS QUE QUEDAREN DETENIDAS EN EL, RECINTO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL, ENTREGARAN A SUS FAMILIARES, A PERSONAS DE CONFIANZA, O AL COMANDANTE, LOS OBJETOS UTILES DINERO O LO QUE TUVIERAN EN SU PODER, CON EXCEPCION DE ARMAS O INSTRUMENTOS PROHIBIDOS POR LA LEY, LOS CUALES SERAN DECOMISADOS. DEBERA ENTREGARSE AL INTERESADO UN RECIBO FIRMADO Y SELLADO QUE AMPARE LOS OBJETOS O DINERO RECOGIDOS, CONSTITUYENDO RESPONSABILIDAD LA OMISION DE EXPEDIR DICHO RECIBO.

ARTICULO 64º. - CUANDO LA POLICIA MUNICIPAL TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO. DEBERÁ COMUNICARSE INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE ESTE INTERVENGA CON LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CORRESPONDA

ARTICULO 65º. - LA POLICIA MUNICIPAL O LOS JEFES DE CUARTEL O DE MANZANA SERÁN COLABORADORES Y POR LO TANTO AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE AL RESPECTO DICTARE EL C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTICULO 66º. - LOS JEFES DE CUARTEL O DE MANZANA SERÁN COLABORADORES Y POR LO TANTO AUXILIARES CON LA POLICIA MUNICIPAL EN LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PÚBLICA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO VIGENTE.

CAPITULO XI DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTICULO 67º. - PARA DETERMINAR A DISPOSICIÓN DE QUE AUTORIDAD QUEDAN LOS DETENIDOS POR LA EJECUCIÓN DE ALGÚN DELITO DEL ORDEN COMÚN, FEDERAL O MILITAR O BIEN, PARA IMPONER LA MULTA O EL ARRESTO CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS DETENIDAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICIA, FUNCIONARA UNA JUNTA CALIFICADORA QUE SE INTEGRARA EN LA FORMA SIGUIENTE.

POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN PUEDE DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN EL SÍNDICO MUNICIPAL, LOS C. REGIDORES O EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.

POR EL C. AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO Y/O JUEZ MUNICIPAL EN TURNO COMO REPRESENTANTE DEL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POR EL C. COMANDANTE DE POLICIA.

ARTICULO 68º. - PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA JUNTA CALIFICADORA, SE REUNIRÁ DIARIAMENTE A LAS 10:00 HORAS EN LA COMANDANCIA DE POLICIA Y BASARA SU CALIFICACIÓN EN EL PARTE DE POLICIA CORRESPONDIENTE, TENIENDO SIEMPRE EN CONSIDERACIÓN CON RELACIÓN A LAS SANCIONES DE ARRESTO O MULTA, LAS LIMITACIONES QUE ESPECIFICA EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 69º. - PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EN LA COMANDANCIA DE POLICIA, SE TOMARA NOTA EN PARTE DIARIO DE TODA DETENCION O DETENCIÓNES A ESTE BANDO DE POLICIA, ASENTANDOSE EN EL MISMO, UNA RELACIÓN SUSCRITA DEL HECHO QUE HAYA SUCEDIDO O DE LA CAUSA DE LA DETENCION, DEBIENDO FIRMAR DICHA PARTE EL C. COMANDANTE DE POLICIA.

ARTICULO 70º. - AL EFECTUARSE LA CALIFICACIÓN, LA JUNTA CALIFICADORA OIRÁ EN DEFENSA A LOS INFRACTORES, Y COMPROBADA SU FALTA, LES APlicARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EN DICHO ACTO PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS DETENIDOS POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO

ARTICULO 71º. - TRATÁNDOSE DE PERSONAS DETENIDAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICIA, LA JUNTA CALIFICADORA LES APlicARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, FIJANDO, ADEMÁS, LOS DÍAS DE ARRESTO, LOS QUE PODRÁN SER COMMUTADOS SIN QUE EN NINGÚN CASO, DICHA MULTA SE HAGA POR UN TÉRMINO MAYOR DE 15 DÍAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL. LAS PERSONAS DETENIDAS EN LAS CIRCUNSTANCIAS LAS QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTICULO, PODRÁN OBTENER SU LIBERTAD EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE O CUBRIENDO EL EQUIVALENTE UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN DE LOS DÍAS QUE HUBIERE PERMANECIDO DETENIDO LAS MULTAS A QUE HACE REFERENCIA ESTA DISPOSICIÓN, DEBERÁN ENTREGARSE EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SOLO CUANDO SEAN DÍAS Y HORAS HÁBILES, SE ENTREGARAN EN LA COMANDANCIA DE POLICIA ASÍ COMO EN AQUELLOS CASOS ESPECIALES EN QUE SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO XII COMBATE AL ABIGEATO

ARTICULO 73º. - TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTARÁN OBLIGADOS A EVITAR EL ROBO DE GANADO, DENUNCIANDO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A QUIENES ROBEN Y TRANSPORTEN ANIMALES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD O A QUIENES SE SORPREnda CAMBIANDO EN FORMA FURTIVA LA MARCA DE HERRAR DEL GANADO.

ARTICULO 74º. - PARA LA ERRADICACIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO, LA PERSONA DEDICADA A LA GANADERÍA ESTARÁ OBLIGADA A RESPETAR ESTRICTEMENTE LO DISPUESTO EN EL *INCISO "E" DEL ARTICULO 8º, Y LOS ARTICULOS 138, 139, 140, 141 DEL CAPITULO III, TITULO VI* DE ESTE BANDO DE POLICIA, Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 75º. - LOS JEFES DE CUARTEL TIENEN MAS FACULTADES PARA EXPEDIR CONSTANCIAS POR LA VENTA DE GANADO. ESTAS CONTARAN CON UN NUMERO DE FOLIO Y SELLADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 76º. - EL HORARIO PARA EXPEDIR ESTAS CONSTANCIAS SERA DE LAS 8 00 HORAS

ARTICULO 77º. - QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR GANADO DE LAS 19 00 A LAS 7 00 HORAS

CAPITULO XIII DE LAS FABRICAS Y DEPOSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES

ARTICULO 78º. - LOS MATERIALES INFLAMABLES Y COMBUSTIBLE COMO ALCOHOL, GASOLINA, GAS COMERCIAL, PETRÓLEO, ETC DEBERÁN ALMACENARSE EN BODEGAS, DEPÓSITOS ESPECIALMENTE CONSTRUIDOS Y ACONDICIONADOS PARA ELLA DEBIENDO CONTAR DICHOS LOCALES CON APARATOS CONTRA INCENDIOS EL H. AYUNTAMIENTO, OTORGA EL PERMISO CORRESPONDIENTE SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DEPÓSITOS ESTÉN UBICADOS FUERA DE LA POBLACION Y CUENTEN CON LA SEGURIDAD DÉBIDA RESERVANDOSE EL H. AYUNTAMIENTO EL DERECHO DE NEGAR, RETIRAR O CANCELAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ASÍ LO EXIJA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 79º. - PARA SU INSTALACIÓN LOS EXPENDIOS DE PETRÓLEO Y DE GASOLINA DEBERÁN CONSTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE QUE LES OTORGUE EL H. AYUNTAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES

- A) QUE SE INSTALEN BOMBAS Y EXTINGUIDORES EN PERFECTAS CONDICIONES DE ESTABLECIMIENTO
- B) QUE EL LOCAL NO TENGA NINGUNA COMUNICACIÓN CON HABITACIONES PARTICULARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, DEBIENDO ESTAR DICHO LOCAL O EXCLUSIVAMENTE ACONDICIONADO PARA EL SERVICIO AL QUE ESTA DESTINADO.
- C) QUE NO EXISTA EN EL LOCAL MAYOR CANTIDAD DE GASOLINA, DE PETRÓLEO ETC. QUE LA CAPACIDAD PERMITIDA POR EL EXPENDIO.
- D) QUE POR NINGÚN MOTIVO SE ABANDONE EL EXPENDIO POR LA PERSONA OBLIGADA A ATENDERLO CONSTANTEMENTE COMO RESPONSABLE DEL MISMO.
- E) QUE SE CUIDE Y VIGILE DE LA PROHIBICIÓN DE FUMAR Y ENCENDER CERILLOS EN EL MISMO EXPENDIO DE LIQUÍDOS INFLAMABLES.
- F) LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS DE LA VENTA DE GASOLINA, GAS COMERCIAL, PETRÓLEO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA INFLAMABLE DEBERÁN TENER PLENO CONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y TOMAR MEDIDAS NECESARIAS FIN DE PREVENIR INCENDIOS EN SUS NEGOCIOS Y COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE, ANUNCIOS DE LA PROHIBICIÓN ESTRICTA LOS CONCURRENTES AL EXPENDIO, DE QUE NO DEBEN ENCENDER CERILLO, O ENCENDORES DE GAS, EVITANDO LOS ENCARGADOS QUE ALGUNA OTRA PERSONA LO HAGA.

ARTICULO 80º. - PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DEPOSITOS DE PÓLVORA, DINAMITA Y DEMAS MATERIALES EXPLOSIVOS, DEBERÁ CONTARSE CON EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU ESTABLECIMIENTO SE AUTORIZARA SIEMPRE FUERA DEL CENTRO DE POBLACION, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EL PREVIO PERMISO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN RELACION CON LA CANTIDAD DE EXPLOSIVOS QUE SE VA A MANEJAR.

ARTICULO 81º. - QUEDA PROHIBIDO EL TRANSPORTE DE PÓLVORA Y TODA CLASE DE EXPLOSIVOS POR CALLES DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO. EXCEPCIONAL MENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONCEDERÁ PERMISO PARA SU TRANSITO, EL CUAL SERÁ ÚNICAMENTE POR LOS LUGARES QUE SEÑALA ESTA AUTORIDAD Y MEDIANTE EL CUIDADO Y PRECAUCIONES DEBIDAS, SIENDO EN TODO CASO EL TRANSPORTISTA EL RESPONSABLE DE CUALQUIER ACCIDENTE O INCIDENTE QUE PUDIERA PROVOCAR.

ARTICULO 82º. - LA DESCARGA Y EMBARQUE DE MATERIALES EXPLOSIVOS, DEBERÁ HACERSE EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EL ALMACENAMIENTO POR CUALQUIER TIEMPO, LA VENTA DE PÓLVORA, DINAMITA, DETONADORES, COHETES, PALOMAS, Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO EXPLOSIVO O ARTICULO SEMEJANTE, NO PODRÁ HACERSE EN LAS CALLES Y SITIOS PÚBLICOS. SOLO PODRÁN HACERLO LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O MERCANTILES QUE CUENTE CON LA LICENCIA RESPECTIVA DE LAS AUTORIDADES MILITARES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 83º. - SE PROHÍBE A TODA PERSONA, FUMAR O ENCENDER CERILLOS EN LOS LUGARES DONDE SE EXPANDAN LÍQUIDOS INFLAMABLES O MATERIALES EXPLOSIVOS.

CAPITULO XIV DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 84º. - LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS EN ESTE MUNICIPIO, ESTARÁN A CARGO DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL, ATENDIENDO LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 62 Y 65 DEL CAPITULO ÚNICO, TITULO VI DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPITULO XV DE LA REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTICULO 85º. - EN LA CABECERA MUNICIPAL Y PUEBLOS DE ESTE MUNICIPIO EL USO DE LOS CLÁXONES, BOCINAS, TIMBRE, CAMPANA, SILBATOS, U OTROS APARATOS ANÁLOGOS QUE UTILICEN CADA CASA DE VEHÍCULOS, SE HARÁ EN FORMA MODERADA Y EN CASOS ESTRICAMENTE NECESARIOS SE CONSIDERARA COMO INFRACCIÓN GRAVE, PRODUCIDA EN LA VÍA PÚBLICA ESA CLASE DE RUIDOS, PROCURANDO EVITAR ESPECIALMENTE DICHOS RUIDOS ENTRE LAS 22:00 Y 7:00 HORAS

ARTICULO 86º. - LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN ABSTENERSE DE LANZAR SONIDOS, GRITOS Y USAR SILBATOS DE BOCA PARA LLAMAR LA ATENCIÓN, DEBIENDO EVITAR EL USO DE LOS APARATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, ESCUELAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 87º. - SE PROHÍBE EL USO DEL ESCAPE ABIERTO EN LOS VEHÍCULO DE MOTOR O EL USO DE ADITAMENTO O ACCESORIOS AL MISMO, EMPLEADOS PARA QUE SE PRODUZCA MAYOR RUIDO DEL ORDINARIO.

ARTICULO 88º. - LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES QUE SE ENCUENTREN CERCA DE LA POBLACIONES, DEBERÁN CONTAR CON LOS ADITAMIENTOS ESPECIALES PARA QUE EL SONIDO QUE PRODUZCA NO TRASCIENDA A LA VÍA PÚBLICA Y EDIFICIOS COLINDANTES.

ARTICULO 89º. - LAS FABRICAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE UTILICEN SILBATOS PARA ANUNCIAR LA SALIDA Y ENTRADA A TRABAJADORES, LO HARÁN ENTRE LAS 7:00 Y 22:00 HORAS, POR UN TIEMPO NO MAYOR DE UN MINUTO.

ARTICULO 90º. - EN LOS CLUBES Y CASINOS Y EN TODOS AQUELLOS LOCALES EN QUE SE CELEBREN BAILES PÚBLICOS, YA SEA MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA O INVITACIÓN, LA PRODUCCIÓN DE RUIDOS SE SUJETARA AL HORARIO QUE SE CONSIGAN EN EL PERMISO QUE LE OTORGUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBIENDO CONTAR LOS LOCALES RESPECTIVOS CON LOS ADITAMIENTOS NECESARIOS PARA EL AISLAMIENTO DE SONIDO A FIN DE QUE NO TRASCIENDA EN LA VÍA PÚBLICA DE LAS CASAS COLINDANTES, SIENDO CAUSA LA OMISIÓN DE DICHO REQUISITO, PARA NEGAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 91º. - EN LAS CASAS PARTICULARES CUANDO SE TRATE DE CELEBRACIÓN DE FIESTAS Y FAMILIARES, SE PODRÁ HACER USO DE APARATOS O INSTRUMENTO DE SONIDO, SOLO MEDIANTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE LAS TRES HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

ARTICULO 92º. - PARA QUE SE VERIFIQUEN GALLOS, SERENATAS, MAÑANITAS, ETC. EN LA VÍA PÚBLICA, SE NECESITARA LICENCIA ESPECIAL EN CADA CASO Y EN LA MISMA, SE FIJARA EL HORARIO EN EL CUAL SE LLEVARAN A CABO.

ARTICULO 93º. - LOS ANUNCIOS SONOROS CON FINES DE PROPAGANDA COMERCIAL O POLÍTICA EN LOS QUE SE HALLA UTILIZADO INSTRUMENTOS MUSICALES, APARATOS DE SONIDO, VOZ NATURAL AMPLIFICADA U OROS OBJETOS, SE PROHIBIRÁN DESDE LA 22:00 HASTA LAS 9:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, EN HORAS COMPRENDIDAS FUERA DE ESTE PERÍODO, SOLO SE PERMITIRÁN DE ACUERDO A LA LICENCIA ESPECIAL QUE PARA EL CASO EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PAGÁNDOSE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 94º. - EL USO DE CAMPANAS EN LOS TEMPLOS, SE LIMITARA ESTRICAMENTE NECESARIOS PARA LLAMAR A LOS FELIGRESES A QUE ACUDAN A LOS ACTOS RELIGIOSOS CORRESPONDIENTES, EN CASO DE TOQUES EXTRAORDINARIOS, SERÁ NECESARIA LICENCIA ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ASI COMO EL USO DE AUTOPARLANTES O AMPLIFICADORES POR MEDIO DE LOS CUALES SE DIFUNDA MÚSICA RELIGIOSA O SE INVITE A LOS FELIGRESES A LOS TEMPLOS, TAMBIÉN SERÁ INDISPENSABLE LA LICENCIA ESPECIAL QUE PARA TAL EFECTO EXPEDIRÁ LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL QUE CONSIGNARA EL HORARIO QUE REGULARA SU USO.

CAPITULO XVI DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES, PROPAGANDA Y MURALES.

ARTICULO 95º. - LOS ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE, YA SEAN DE PROPAGANDA POLÍTICA, COMERCIAL O CUALQUIER OTRO IMPRESO, SOLÓ SE FIJARA SOBRE LOS CARTELES DESIGNADOS A ESTE OBJETIVO O EN LOS SITIOS QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, QUE SIEMPRE SERÁ NECESARIO.

ARTICULO 96º. - SE PROHIBE PINTAR LAS PAREDES Y PISOS DE LAS CALLES CON ANUNCIOS O LETREROS DE PROPAGANDA POLÍTICA, SUJETARSE A LOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL, LOS ANUNCIOS DE PROPAGANDA Y LAS DENOMINACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PODRÁN HACERSE Y COLOCARSE CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 97º. - EN LOS LUGARES EN QUE NO EXISTEN CARTELES DE FIJACIÓN DE ANUNCIOS, LOS INTERESADOS PODRÁN PONERLOS POR SU CUENTA, OBSERVANDO EN TODO CASO LO QUE AL RESPECTO DISPONE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 98º. - EN LOS LUGARES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN QUEDARA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO FIJAR ANUNCIOS, AVISOS, ETC DE CUALQUIER CLASE O MATERIAL:

- A) EDIFICIOS PÚBLICOS Y ESCUELAS
- B) MONUMENTOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS
- C) POSTES, QUIOSCOS, FUENTES, ARBOLES, BANQUETAS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO DE ORNATO, PLAZAS, PASEOS Y PARQUES
- D) CASAS PARTICULARES Y BARDAS
- E) EN TABLEROS DE FIJACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELERAS QUE SEAN AJENAS
- F) EN LOS POSTES O SEÑALES QUE CONTENGAN LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES

ARTICULO 99º. - EN LAS ACERAS, CALLES, JARDINES Y PASEOS, NO SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE PIZARRONES, FIGURAS DE MADERA, METAL O CUALQUIER OTRO MATERIAL O ANUNCIO SEMEJANTE, DEBIENDO EN TODO CASO CUANDO SE TRATE DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, SUJETARSE A LO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

TITULO II HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES EN LOS GASTOS PÚBLICOS

ARTICULO 100º. - LOS VECINOS Y HABITANTES QUE TENGAN BIENES DENTRO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR CON LOS IMPUESTOS Y GASTOS PÚBLICOS EN LA FORMA Y TÉRMINO QUE SEÑALAN LAS LEYES RESPECTIVAS, ASÍ COMO PROPORCIONAR VERAZMENTE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE LE SOLICITE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 101º. - LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE LES ORDENE EL H. AYUNTAMIENTO O SUS DEPENDENCIAS, PARA EL PAGO DE SUS APORTACIONES.

ARTICULO 102º. - SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR A TODA CLASE DE FRAUDES QUE SE COMETAN EN PERJUICIO DEL FISICO MUNICIPAL.

TITULO III EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPITULO UNICO DE LA EDUCACIÓN DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS

ARTICULO 103º.- LOS HABITANTES DE CONETO DE COMONFORT, QUE EJERCEN LA PATRIA PROTESTAD, LA TUTELA, LA ADOPCIÓN Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN LA REPRESENTACIÓN DE MENORES, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR A LAS INSTITUCIONES ESTABLECIDAS PARA QUE OBTENGAN EDUCACIÓN SECUNDARIA ELEMENTAL, POR SER OBLIGATORIA, EVITANDO CON ELLO LA VAGANCIA, LA DELINCUENCIA O ACTITUDES INADECUADAS A SU DESARROLLO INTELECTUAL Y/O MORAL.

ARTICULO 104º.- ES OBLIGACIÓN DE H. AYUNTAMIENTO, LEVANTAR CON TODA OPORTUNIDAD LOS CENOS DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR, COMO TAMBIÉN DE LAS PERSONAS ANALFABETAS QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO, PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

ARTICULO 105º.- LOS MENORES DE 16 AÑOS NO PODRÁN SER OCUPADOS PARA QUE REALICEN TRABAJO ALGUNO LOS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 16 QUE HAYAN TERMINADO SU EDUCACIÓN OBLIGATORIA, TAMPOCO PODRÁN SER OCUPADOS EN NINGÚN TRABAJO, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN LOS QUE NO HABIENDO INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO, LO APRUEBA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE QUIENES INFRIJAN ESTA DISPOSICIÓN SE HARÁN ACREDITADORES A UNA MULTA QUE IMPONDRÁ LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SIN PERJUICIO DE QUE EN SU CASO, SEAN CONSIGNADOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 106º.- SE CONSIDERA OBLIGACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA DEL MUNICIPIO DETENER Y CONDUCIR A LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR QUE SE ENCUENTREN VAGANDO, DANDO CUENTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DICHO FUNCIONARIO ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 107º.- SE CONSIDERA COMO UN DEBER DE TODA PERSONA ANALFABETA ASISTIR CON REGULARIDAD Y PUNTUALIDAD A LOS CENTROS DE ALFABETIZACIÓN MÁS CERCANOS A SU DOMICILIO.

TITULO IV CONSIDERACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 108º.- ES DEBER DE LOS HABITANTES, VIGILAR EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CUIDADO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, ASÍ COMO DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE PERCATEN DE ACTOS QUE SEAN DE PERJUICIO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DEL AYUNTAMIENTO MISMO.

ARTICULO 109º.- ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES, COOPERAR EN LA CONSERVACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS OBRAS MATERIALES EN RUINAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 110º.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, CONTRIBUIRÁN A LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES E IMPEDIRÁN QUE SE LES CAUSE DAÑO Y/O MALTRATO O QUE POR ALGUNA CAUSA SE IMPIDA EL PASO PARA ELLOS.

ARTICULO 111º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE DENUNCIA DE OFICIO, ORDENARA LA DEMOLICIÓN DE LAS CASAS O EDIFICIOS EN ESTADO RUINOSO QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES. EN CASO DE OPOSICIÓN SE ESCUCHARÁ EL DICTAMEN DE UN PERITO DESIGNADO POR EL AFECTADO Y POR OTRO, POR EL MUNICIPIO PUDIÉNDOSE NOMBRAR UN TERCERO EN DISCORDIA.

ARTICULO 112º.- LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, PROHIBIENDOSE EL TRANSITO DE DICHOS VEHÍCULOS EN LAS CALZADAS O ACERAS DESTINADAS A LOS PEATONES.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES

ARTICULO 113º. - EL H. AYUNTAMIENTO, EXPEDIRA LAS LICENCIAS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR EXCAVACIONES EN LAS CALLES, ACERAS, JARDINES O CAMINOS VECINALES COMPROMETIENDOSE EL SOLICITANTE A DEJAR LAS COSAS COMO ESTABAN HASTA ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS, OTORGANDO PARA ELLA LA FIANZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE TALES OBRAS. COLOCANDO LAS SEÑALES QUE INDIQUEN PELIGRO, POR LAS NOCHES

ARTICULO 114º. - LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIRÁ LAS LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN AJUSTANDOSE A LAS NORMAS Y REQUISITOS QUE MARCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. TODOS AQUELLOS HABITANTES QUE DESEAN REALIZAR ALGUNA OBRA MATERIAL.

ARTICULO 115º. - LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIRÁ LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA COLOCACIÓN DE ANDAMIOS, TAPIALES Y ESCALERAS, ANUNCIOS Y CUALQUIER OBSTÁCULO QUE INVADA LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 116º. - LA PRESIDENCIA MUNICIPAL AUTORIZARA LA CONSTRUCCIÓN PROFESIONAL O DEFINITIVA DE UN ACUEDUCTO O CANAL QUE ATRAVIESE ALGUN CAMINO O VÍA PÚBLICA ORDENANDO A LOS INTERESADOS, LOS TRABAJOS QUE ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR CON EL FIN DE NO ENTORPECER EL TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES

TITULO V SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA

CAPITULO I DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTICULO 117º. - EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DESIGNARA A UN REGIDOR PARA QUE DE FORMA PERMANENTE REGISTRE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LA POBLACIÓN. CON FACULTAD PARA PROMOVER LAS MEJORAS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SALUD, PUDIENDO SER DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 118º. - LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, VIGILARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS CUENTEN CON LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SE OBLIGAN A LOS PROPIETARIOS A GARANTIZAR, LA HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD A DICHOS PRODUCTOS

ARTICULO 119. - NO SE PERMITIRA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTEN CON LOS SERVICIOS DE AGUA, LAVADO PARA EL ESO DE LOS UTENSILIOS NECESARIOS Y UN W.C., QUE ESTARA SIEMPRE LIMPIO.

ARTICULO 120º. - ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MANDAR HACER ASEO Y CONSERVARE LA LIMPIEZA DE SUS LOCALES PERFECTAMENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ESTE ABIERTO AL PÚBLICO

ARTICULO 121º. - AL AYUNTAMIENTO, TENDRA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA PRACTICAR LAS VISITAS QUE CREA CONVENIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS O BEBIDAS, PARA CONSTATAR EL ESTADO DE SALUD E HIGIENE DE LAS PERSONAS QUE LOS ATIENDEN

ARTICULO 122º. - LAS PERSONAS QUE EXPENDAN COMESTIBLES Y BEBIDAS DEBERÁN CONSERVAR EN CAJAS, VITRINAS, REFRIGERADORES O ENVOLTURAS ESPECIALES, TODO AQUELLO QUE, POR SU NATURALEZA PUEDA SER CONTAMINADO POR INSECTOS O SIMPLEMENTE ALTERADOS POR EL POLVO Y LA TEMPERATURA DEL AMBIENTE.

ARTICULO 123º. - LOS EXPENDEDORES DE FRUTAS, VERDURAS, LEGUMBRES, COMESTIBLES Y DEMAS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE VENDAN EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, SE HARAN ACREDITADORES A LA MULTA QUE LES IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO II DE TRASLACIÓN E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

ARTICULO 124º. - EL TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL MUNICIPIO, SOLAMENTE SE HARÁ EN LOS VEHICULOS DESTINADOS A ESTE SERVICIO A EXCEPCION DE CASOS ÚNICOS AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 125º. - LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PREVIO AVISO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, EXPEDIRA LA LICENCIA POR INHUMACIÓN DE CADÁVERES EN LOS PANTEONES AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. AL EFECTUARSE LA INHUMACIÓN, EL CADÁVER ESTARÁ COLOCADO EN UNA CAJA MORTUARIA CERRADA. NO PREVISTO EN EL PRESENTE BANDO, DEBERÁ AJUSTARSE A LO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO III DE LA INSTALACIÓN DE ZAHÚRDAS, ESTABLÓS Y BASUREROS.

ARTICULO 126º. - LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIRÁ LAS LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLÓS, ZAHÚRDAS Y/O BASUREROS, PREVIO ESTUDIO PARA SU UBICACIÓN

CAPITULO IV DE LA VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTICULO 127º. - ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, COLABORAR EN LAS ETAPAS DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES QUE INICIEN LAS AUTORIDADES DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO, ASÍ COMO PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO PARA COMBATIR LAS ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS QUE SE PRESENTEN.

ARTICULO 128º. - PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO QUE ANTECEDE, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTREGARA A LOS PADRES DE LOS NIÑOS QUE REGISTREN, UNA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN PARA EL CONTROL DE LAS MISMAS.

CAPITULO V DEL ASEO DE LAS CALLES, DE LA MEDICIDAD Y VAGANCIA

ARTICULO 129º. - QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR BASURA, CHATARRA Y ESCOMBRO EN LA VÍA PÚBLICA Y NO SE PERMITIRÁ SACUDIR OBJETOS, LAVAR O TENDER ROPA EN LAS BANQUETAS, ZAGUANES Y BALCONES.

ARTICULO 130º. - PARA LAS CONEXIONES TANTO DE AGUA COMO DE DRENAJE EN LAS QUE HAYA NECESIDAD ROMPER BANQUETAS Y PAVIMENTO, SE NECESITARA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 131º. - LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE BARRER DIARIAMENTE LA BANQUETA DE SU DOMICILIO HASTA LA MITAD DEL ARROYO DE LAS CALLES ANTES DE LAS 08:30 HORAS Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO. PROCURANDO NO MOLESTAR A LOS TRANSEÚNTES Y RECOGER LA BASURA PARA QUE LOS VEHÍCULOS DE LIMPIEZA LA CARGUEN EN LOS RECIPIENTES RESPECTIVOS.

CAPITULO VI AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 132º. - LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SERÁ RESPONSABILIDAD DE CADA EJIDO O RANCHERÍA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO ES RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 133º. - QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA, QUE DEJEN LAS LLAVES DE LAS INSTALACIONES DURANTE QUE NO UTILICEN EL SERVICIO.

ARTICULO 134º. - QUEDA TERMINANTE MENTE PROHIBIDO ARROJAR A LA RED DE DRENAJE, TODO TIPO DE OBJETOS Y SUBSTANCIAS QUE PROVOQUEN OBSTRUCCIONES O REACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DAÑEN LAS INSTALACIONES O CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA SALUD.

CAPITULO VII DE LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES Y GANADO

ARTICULO 135º. - LA MATANZA DE GANADO QUE SE HAGA FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA ELLA Y SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SERÁ SANCIONADA, DECOMISÁNDOSE LOS ANIMALES SACRIFICADOS. LAS PERSONAS RESPONSABLES DE ESTOS HECHOS, SE HARÁN ACREDITADORES A LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 136º. - EL SACRIFICIO DE ANIMALES CUYA CARNE SEA DESTINADA AL CONSUMO DE LOS HABITANTES, SE EFECTUARA PREVIA INSPECCIÓN SANITARIA Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

TITULO VI
AGRICULTURA Y GANADERIA COMERCIO INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I
DE LAS TIERRAS OCIOSAS

ARTICULO 137º. - LOS PROPIETARIOS DE ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS CULTIVABLES, TIENEN LA OBLIGACION DE DEDICARLOS, PREFERENTEMENTE, AL CULTIVO DE FRUTAS, GRANOS Y HORTALIZAS QUE SE CONSIDEREN COMO ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD

CAPITULO II
DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS

ARTICULO 138º.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES, DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO APAREZCAN PLAGAS EPIZOOTIAS Y COLABORAR PARA COMBATIRLA EN FORMA Y TERMINO QUE LE SOLICITE LA PRESIDENCIA.

CAPITULO III

ARTICULO 139º.- LOS INTRODUCTORES O CONDUCTORES DE GANADO DEBERAN ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DEL MISMO CUANDO NO SE JUSTIFIQUE LA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS ENVIARA AL CORRALON HASTA QUE SE REALICEN LAS OPERACIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO 140º.- LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DEBERAN REGISTRAR ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS FIERROS Y SEÑALES QUE POSEEN PARA MARCAR EL GANADO

CAPITULO IV
DEL COMERCIO, INDUSTRIA, Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 141º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONCEDERA LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA AUTORIDAD DEL COMERCIO DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 142º.- A LAS PERSONAS QUE LES EXPIDAN LICENCIAS PARA ESTAS ACTIVIDADES, DEBERAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL ESTADO.

ARTICULO 143º.- LA APERTURA Y CIERRE DE COMERCIOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 144º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIRÁ LA LICENCIA PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE LO DESEEN, PUEDAN EFECTUAR EXHIBICIONES DE SUS MERCANCÍAS FUERA DE SUS LOCALES.

ARTICULO 145º.- LAS CANTINAS Y DEMÁS EXPENDIOS SIMILARES DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE MARCA EL REGLAMENTO ESPECIAL DEL AYUNTAMIENTO EL QUE OTORGARA Y CANCELARA LAS PATENTES DE ACUERDO CON TALES DISPOSICIONES, QUEDANDO PROHIBIDO EL ESTABLECIMIENTO DE DICHOS LOCALES A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 METROS LINEALES DE ESCUELAS, CENTROS, CUARTELES, CINES Y SALONES DE ESPECTÁCULO.

ARTICULO 146º.- LOS ADMINISTRADORES DE HOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, MESONES, POSADAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO QUE CONTENGA EL NOMBRE, NACIONALIDAD, PROFESIÓN Y PROCEDENCIA DEL VIAJERO.

ARTICULO 147º.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES A LOS COMERCIANTES, CARGADORES, PAPELEROS, BILLETEROS, LIMPIABOTAS, FOTÓGRAFOS, CANCIONEROS, MÚSICOS, Y OTROS SEMEJANTES QUE TRABAJEN DE FORMA AMBULANTE.

TITULO VII FOMENTO FORESTAL

CAPITULO UNICO DE LAS VEDAS, PASTOREO, REFORESTACION Y PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES

ARTICULO 148º. - LOS VECINOS DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A RESPETAR LA VIDA DE LOS MONTES BOSQUES QUE DECRETA LA AUTORIDAD FORESTAL COMPETENTE.

ARTICULO 149º. - LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTARAN OBLIGADOS A PREVENIR Y EN SU CASO COMBATIR LOS INCENDIOS EN LOS MONTES DEBIENDO DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE PERCATEN DE ALGUN SINIESTRO Y AUXILIARLAS EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES

ARTICULO 150º. - LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DEBERAN AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACION, ESTANDO OBLIGADOS A LA CONSERVACION DE TODA CLASE DE ARBOLES QUE EXISTEN TANTO EN LA CIUDAD COMO EN EL CAMPO.

TITULO VIII MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO I DE LOS MERCADOS PUBLICOS

ARTICULO 151º. - EL AYUNTAMIENTO DESIGNARA A UNO DE LOS INTEGRANTES PARA QUE LO REPRESENTE DE ACUERDO CON EL DECRETO RESPECTIVO ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE MERCADOS Y COMO INTEGRANTE DE LA MISMA.

ARTICULO 152º. - LA VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS EN LOS SITIOS PUBLICOS, MERCADOS Y ANEXOS SIMILARES DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL REGLAMENTO PARA MERCADOS, PUESTOS EN LA VÍA PUBLICA Y COMERCIANTES AMBULANTES, QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR.

ARTICULO 153º. - SOLO PREVIA LICENCIA QUE CONCEDE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PODRÁ FIJARSE LA INSTALACIÓN DE CASETAS O TABARETES FIJOS O SEMIFIJOS EN LOS SITIOS PUBLICOS. LA PERSONA QUE LOS SOLICITE, DEBERÁ ACOMPAÑAR LA RELACIÓN DE MERCANCIAS QUE TRATEN DE VENDER Y LA UBICACIÓN, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR EN PERFECTO ESTADO DE ASEO Y BUEN ASPECTO, LOS LOCALES Y FRENTE DE LOS MISMOS.

ARTICULO 154º. - LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA SE ENTENDERÁ OTORGADA SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, PARA CAMBIAR EL LUGAR DE LA UBICACIÓN. LA PERSONA QUE HAGA UNA INSTALACIÓN SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, SERÁ SANCIONADA Y OBLIGADA A RETIRARLO. EN CASO DE QUE NO LO HAGA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO HARA A SU COSTO.

ARTICULO 155º. - LOS INSPECTORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES ESPECIALMENTE AUTORIZADOS PARA EL COBRO DE MERCADOS Y PLAZAS DEPENDERÁN DIRECTAMENTE, EN LO ADMINISTRATIVO, DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBIENDO REPORTAR LAS CUOTAS QUE RECAUDEN, A LA TESORERIA MUNICIPAL Y NO TENDRÁN MAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LAS QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO, PUDIENDO EN TODO CASO LOS CAUSANTES Y EL PUBLICO EN GENERAL, HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LAS IRREGULARIDADES O ARBITRARIEDADES QUE DICHOS EMPLEADOS COMETAN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIONES.

ARTICULO 156º. - PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS EMPLEADOS DEQUE SE TRATE, DEBERÁN PRESENTAR RECIBOS Y TARJETAS DEBIDAMENTE FOLIADOS Y SELLADOS. LOS QUE SERÁN ENTREGADOS Y PERFORADOS A LA TESORERIA MUNICIPAL AL EFECTUARSE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 157º. - EN LA TEMPORADA DE NAVIDAD Y EN LOS DÍAS DE TIANGUIS O DE OTRAS FESTIVIDADES EVENTUALES, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TENDRÁ FACULTAD PARA DICTAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA INSTALACIÓN DE FERIAS Y MERCADOS.

CAPITULO II HORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 158º. - SE CONSIDERA OBLIGACION DE LOS VECINOS, CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS FACHADAS DE SUS CASAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, LAS CUALES PINTARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO CUANDO ASI LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 159º. - PARA LA INSTALACION DE POSTES EN LUGARES PUBLICOS, SERA NECESARIA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE QUE HAGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBIENDO EFECTUARSE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES

ARTICULO 160º. - LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENDRAN LA OBLIGACION DE CONSERVAR LOS JARDINES, PARQUES Y DE MAS LUGARES PUBLICOS Y DE RECREO Y QUIEN CAUSE DESTROZOS EN TALES SITIOS O MALTRATE DE CUALQUIER FORMA LOS ARBOLES Y PLANTAS DE ORNATO EXISTENTES EN LOS MISMOS, SERA SANCIONADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 161º. - LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A VELAR POR LA CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO Y QUIENES DESTRUYAN POSTES ILUMINARIOS O DEMAS IMPLEMENTOS DE DICHOS SERVICIOS, SE HARAN ACREDITADORES A UNA SANCION ADMINISTRATIVA, TENIENDO LA OBLIGACION DE PAGAR EL DAÑO CAUSADO SIN PERJUICIO DE QUE SE LE CONSIGNE AL MINISTERIO PUBLICO POR LA COMISION DEL DELITO QUE RECIBIO

TITULO IX ECONOMIA Y ESTADISTICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 162º. - ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES, PROPORCIONAR OPORTUNA Y VERAZMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE LES SEAN SOLICITADOS

ARTICULO 163º. - SE CONSIDERA OBLIGACION PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EL DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS ABUSO QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION CON SUS PRECIOS, PESAS, MEDIDAS, Y ABASTECIMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

DISPOSICIONES LEGALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 164º. - SE CONCEDE ACCION PUBLICA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. DAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO.

ARTICULO 165º. - ES OBLIGACION DE LOS EMPLEADOS Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO Y DENTRO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CORRESPONDEN, DEBERAN CITAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO DICHO CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 166º. - LOS PRESIDENTES DE LA JUNTA MUNICIPAL, LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA, ASI COMO LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, COMERCIALES O INDUSTRIALES, TENDRAN LA OBLIGACION DE EXPOSER Y CONSERVAR EN UN LUGAR VISIBLE UN EJEMPLAR DEL SIGUIENTE BANDO

ARTICULO 167º. - LAS LICENCIAS QUE EXPIDE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE CONCENTRARAN AL OBJETO Y PERIODO PARA EL QUE SEAN CONCEDIDAS Y CON ESTRICTA SUJECION A LO QUE AL RESPECTO DISPONEN LAS LEYES MUNICIPALES.

ARTICULO 168º. - SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES A QUE SE HAGAN ACREDITADORES DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES, SE CONSIDERAN COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS LAS SIGUIENTES:

1º. - EL QUE ARRANQUE, DESTROCE, MANCHE O MALTRATE LAS LEYES, REGLAMENTOS O ANUNCIOS COLOCADOS POR LA AUTORIDAD.

2º. - QUIEN CAUSE ALARMA EN LA POBLACION TOCANDO LAS CAMPANAS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

3º. - QUIENES DISPAREN ARMAS DE FUEGO O QUEMEN COHETES U OTROS FUEGOS ARTIFICIALES SIN LA LICENCIA RESPECTIVA.

4º. - EL EBRIO QUE CAUSE ESCANDALO EN LA VIA PUBLICA.

- 5º.- LA PERSONA QUE TENGA ARROJE O ABANDONE EN LA VÍA PUBLICA, COSAS Y ANIMALES QUE CAUSEN DAÑO CON SUS OLORES FÉTIDOS E INSALUBRES.
- 6º.- LA PERSONA QUE ARROJE PIEDRAS A CUALQUIER OTRA COSA QUE PUEDA ROMPER, MANCHAR O DETERIORAR ROTULOS, MUESTRAS, APARADORES O VIDRIERAS,
- 7º.- LA PERSONA QUE DEJE VAGAR ALGÚN ANIMAL PERJUDICIAL O PELIGROSO. Y EL QUE NO IMPIDA QUE UN PERRO DE SU PROPIEDAD ATAQUE A LOS TRANSEÚNTES, O QUE LO ASUNTO PARA QUE LO HAGA.
- 8º.- EL ENCARGADO DE LA CUSTODIA DE ALGÚN DEMENTE FURIOSO, CUANDO LO DEJE SALIR A LA CALLE.
- 9º.- LA PERSONA. PUDIENDO HACERLO SIN PERJUICIO PERSONAL. QUE SE NIEGUE A PRESTAR LOS SERVICIOS O AUXILIOS QUE SE REQUIERE EN CASO DE INCENDIO, INUNDACIÓN O CUALQUIER OTRO SINIESTRO SEMEJANTE.
- 10º.- LAS PERSONAS QUE SIN DERECHO HAGAN ENTRAR O PARA A SUS BESTIAS DE CARGA, DE TIRO O DE SILLA U OTROS ANIMALES QUE PUEDAN CAUSAR PERJUICIOS POR JARDINES, PRADOS, SEMBRADÍOS, PREDIOS Y PROPIEDADES DESTINADOS PARA LA SIEMBRA AJENOS.
- 11º.- LA PERSONA QUE INTRODUZCA ANIMALES DE SU PROPIEDAD O QUE ESTÉN ESTACIONADOS EN HUERTOS, JARDINES O PRADOS AJENOS.
- 12º.- LA PERSONA QUE VENDA COMO PUROS, ESTANDO ADULTERADOS, SUBSTANCIAS, MERCANCÍAS U OTROS ARTÍCULOS SEMEJANTES AUNQUE SEAN INOCUOS.
- 13º.- LA PERSONA QUÉ COMETA ACTOS DE CRUELDAD O QUE MALTRATE ALGÚN ANIMAL.
- 14º.- LA PERSONA QUE TENGA NECESIDAD DE CAMINAR EN DESPOBLADO, DEBERÁN HACERLO POR LOS CAMINOS VECINALES EVITANDO EL PASO POR TERRENOS PREPARADOS PARA LA SIEMBRA, POR SEMBRADÍOS O PATIOS AJENOS Y EN LOS QUE HAYA RECOGIDO FRUTOS.
- 15º.- TODO PROPIETARIO DE ANIMALES. DEBERÁ ASEGURARLOS CONVENIENTEMENTE PARA QUE NO CAUSEN DAÑO AL TRANSITAR POR LAS CALLES. LOS ANIMALES QUE CAUSEN DESTROZOS EN LOS SEMBRADÍOS O PATIOS AJENOS. EN NINGÚN CASO PODRÁN SER RETENIDOS POR LOS AFECTADOS. QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INMEDIATA PARA QUE ESTE LO COMUNIQUE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A FIN DE QUE SE IMPONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL DAÑO CAUSADO POR DICHOS ANIMALES. TODO ELLO SIN PERJUICIO DE QUE EL QUEIOSO HAGA VALER SUS DERECHOS POR LA VÍA LEGAL.
- ARTICULO 169º.**- LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE BANDO SERÁN SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LA JUNTA CALIFICADORA O EN SU CASO, POR LA PERSONA ESPECIALMENTE AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO, CON MULTA DE CINCO A DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DEL ACTO, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ENCONTRABA Y LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, O EN SU DEFECTO, CON EL CORRESPONDIENTE ARRESTO EN ACATAMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL **ARTICULO 21** DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN SU CASO, CON LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUANDO A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ LO REQUIERA EL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.
- ARTICULO 170º.**- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ FACULTADES PARA CONDONAR, REDUCIR O AUMENTAR LAS PENAS QUE SE HAYAN APLICADO A LOS INFRACTORES DE ESTE BANDO CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO AMERITEN Y PODRÁ TAMBIÉN CONMUTAR TANTO LA PENA PECUNIARIA POR LO DE ARRESTO O VICEVERSA, SIN QUE EXCEDA DE 15 DÍAS, CUANDO ASÍ LO ESTIME PERTINENTE.
- ARTICULO 171º.**- AL APLICARSE SANCIONES MONETARIAS A JORNALEROS U OBREROS, LAS MISMAS NO PODRÁN SER MAYORES DEL IMPORTE DEL JORNAL O SUELDO SEMANAL.

REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

EN EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ARTICULO 20 FRACCION V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO I DE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO, EXPIDE LO SIGUIENTE.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO, LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ENBRIAGANTES, FACULTAN A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A DICTAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, REGLAMENTOS Y MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SANA CONVIVENCIA Y LOGRAR LA ARMONIA ENTRE SUS GOBERNADOS.

SEGUNDO: QUE LAS CONDICIONES DE INSSEGURIDAD SOCIAL Y LOS GRAVES PROBLEMAS ECONOMICOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO, EN LAS CUALES MUCHO INTERVIENEN LA VENTA INMODERADA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

TERCERO: QUE ES VOLUNTAD DEL H. AYUNTAMIENTO REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EL PROPOSITO DE BUSCAR LA PROTECCION DE LA SOCIEDAD, ENCAMINANDO BAJO SU ESPERA DE GOBIERNO A PROCURAR UN MEDIO SOCIAL ADECUADO SANO DESENVOLVIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

CUARTO: QUE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTENIDA EN EL DECRETO NUMERO 358 DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE DGO. DE FECHA 13 DE JULIO DE 1994, PREVEE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DGO., DEBEN REGLAMENTAR ESTA ACTIVIDAD COMERCIAL.

EN BASE A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES ESTE H. AYUNTAMIENTO A SUS HABITANTES A SABER

REGLAMENTO GENERALIDADES

ARTICULO 1. - SE RIGEN POR ESTE REGLAMENTO TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARTICIPEN EN ALGUNA FORMA EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. ENTENDIENDOSE POR ESTAS AQUELLAS CUYA GRADUACION CUYA TEMPERATURA DE 15°C, EXEDA A 2 G 1

ARTICULO 2. - PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE CLASIFICAN EN:

- A) ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y NO PUEDAN CONSUMIRSE EN ELLOS.
- B) ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y/O AL COPEO Y NO REQUIERAN EL CONSUMO SIMULTANEO DE ALIMENTOS.
- C) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO EN FORMA SIMULTANEA AL CONSUMO DE ALIMENTOS.
- D)

ARTICULO 3. - EN RELACION AL ARTICULO ANTERIOR LOS GIROS ANOTADOS DEBEN ENTENDERSE COMO

- A) EN RELACION CON EL A) EXPENDIOS, EXPENDIOS DE ABARROTES Y DEPOSITOS.
- B) EN RELACION CON EL B) BARES O CANTINAS BILLARES Y SIMILARES.
- C) EN RELACION CON EL C) SALONES DE BAILE Y SIMILARES

ARTICULO 4. - PARA EFECTO DEL ARTICULO ANTERIOR LOS GIROS ANOTADOS DEBEN ENTENDERSE COMO:

EXPENDIO: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN AL MENUDEO Y EN ENVASE CERRADO VINOS, CERVEZA, LICORES Y OTRA BEBIDA DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

EXPENDIO DE ABARROTES: ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO BIENES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA Y GUARDAN UNA PROPORCION DEL 15% RESPECTO A

LAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, LAS QUE NUNCA EXCEDERÁN DE 5 GRADOS G 1 Y SE EXPENDAN EN ENVASE CERRADO

BARES Y CANTINAS: ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO PARA EL CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIN REQUERIRLE CONSUMO SIMULTANEO DE ALIMENTOS

BILLARES: ESTABLECIMIENTOS DÓNDE SE VENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO Y CUENTAN CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD PARA PRESENTAR SERVICIOS RECREATIVOS DE BILLAR

RESTAURANTES: ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENDER ALIMENTOS DE CONSUMO INMEDIATO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS Y EXPENDEN A SUS CLIENTES BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE CONTENIDO MENOR A 5 GRADOS G 1

PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS TERMINOS RESTAURANTES SE CONSIDERA TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTAS DE ALIMENTOS CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DEL ORIGEN, TALES COMO LONCHERIAS, PESCADERIAS, EXPENDIO DE CARNITAS, PARA EL CONSUMO INMEDIATO EN LOS MISMOS

ARTICULO 5. - SE ENTIENDEN POR SIMILARES

- A) BILLARES Y SIMILARES BOLICHES
- B) SALONES DE BAILE Y SIMILARES, DISCOTECAS LIENZOS CHARROS, ETC.

ARTICULO 6. - SE CONSIDERA MAYOREO, CUANDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS REBASE UN MÁXIMO DE 5 CAJAS

ARTICULO 7. - LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, EN CONFORMIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES APLICABLES

CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 8. - EN EL MUNICIPIO SOLO PODRAN EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AUTORIZEN LA LICENCIA QUE PARA EFECTO EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 9. - ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA EXPEDICIÓN, REFRENDO Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS QUE SE OTORGAN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 10. - LAS LICENCIAS PODRAN SER TEMPORALES, INTRANSFERIBLES Y NORMATIVAS.

ARTICULO 11. - LAS LICENCIAS DEBERAN SER REFRENDADAS EN TODOS LOS CASOS, EN EL QUE SERA ANUAL, Y QUE DEBERA INVARIABLEMENTE REALIZAR LA AUTORIDAD DURANTE LOS TREINTA PRIMEROS DIAS DE CADA AÑO

ARTICULO 12. - EN NINGUN CASO PODRA AUTORIZARSE LA EXPEDICIÓN DE MAS DE UNA LICENCIA, A LA PERSONA FÍSICA ALGUNA, LA EXPEDICIÓN DE MAS DE UNA LICENCIA A LAS PERSONAS MORALES BAJO LA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO, EN QUE PODRA AUTORIZARLA POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES PRESENTES Y PREVIO DICTAMEN.

ARTICULO 13. - TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS QUEDAN SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, GIRO O NATURALEZA

ARTICULO 14. - EN CASO DE QUE UN ESTABLECIMIENTO DEJE DE FUNCIONAR POR MAS DE SEIS MESES EN EL DOMICILIO AUTORIZADO, LA LICENCIA SE CANCELARA AUTOMATICAMENTE, ASI MISMO, QUIEN TENGA DE LA AUTORIDAD LICENCIA PARA OPERAR EN ALGUN ESTABLECIMIENTO DE LOS SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO DEBERA PONERLO EN OPERACIÓN EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, TENIÉNDOSE COMO CONSENTIDA LA CANCELACIÓN AUTOMATICA DE LA LICENCIA EN CASO DE NO HABERLO

ARTICULO 15. - PARA REALIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE ALGUN ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPIDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, DEBERA INVARIABLEMENTE CONTAR CON PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL LOCAL REUNA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN.

ARTICULO 16. - SON REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DONDE EXPIDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTAR CON UN LOCAL APROPIADO PARA HACERLO, DE ACUERDO AL GIRO PRETENDIDO Y CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE SE TRADUCIRÁ EN LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, LA CUAL PODRA EXPEDIRSE AL CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I QUE EL INTERESADO LO SOLICITE POR ESCRITO, SEÑALANDO EL NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, GIRO COMERCIAL DEL PRETENDIDO NEGOCIO EN EL DOMICILIO DE ESTE, BAJO PENA DE IMPROFICIBILIDAD EL HECHO DE QUE SE COMPROUEBE LA FALSEDAD U OMISION DE CUALQUIERA DE ESTOS DATOS
- II QUE EL INTERESADO SEA MAYOR DE EDAD
- III QUE EL INTERESADO NO HAYA INFRINGIDO EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN LOS ULTIMOS DOCE MESES A LA FECHA DE LA SOLICITUD
- IV CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE NO ENCONTRARSE EL INTERESADO BAJO PROCESO DE PENAS, SEA DEL FUERO COMUN O FEDERAL
- V OTORGAR UNA FIANZA AL INTERESADO PARA GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUEDA INCURRIR POR LA VIOLACION AL PRESENTE REGLAMENTO, LA FIANZA SERA FIJADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y NO PODRA SER MENOR A LOS 150 DIAS DE SALARIO MINIMO EL MONTO DE LA FIANZA PODRA SER REVISADA ANUALMENTE UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE LA AUTORIDAD PODRA EXPEDIR LA LICENCIA DE OPERACION EN USO DE SU FACULTAD DISCRECIONAL PARA HACERLO

ARTICULO 17. - LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERAN CUMPLIR LA LEY ESTATAL DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y, ADEMÁS

- A) LOS LOCALES DEBERAN CONTAR CON LAS CONDICIONES MINIMAS DE SALUD E HIGIENE CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, DEBIENDO TENER SU ACCESO PRINCIPAL INDEPENDIENTE POR LA VIA PUBLICA SIN QUE EXISTA COMUNICACION EN EL INTERIOR CON HABITACIONES DISTINTAS AL NEGOCIO PRINCIPAL
- B) NO SE PODRAN EN LOCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ESTADO O FEDERACION O EN LUGARES DESTINADOS A LA BENEFICENCIA.
- C) HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE ESTABELENZCAN LAS DISTINTAS AUTORIDADES HACENDARIAS
- D) LOS INCISOS ANTERIORES.

CAPITULO TERCERO HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 18. - LOS HORARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS SON DE FORMA INVARIABLE Y SOLO SE AMPLIARAN CON LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CASOS ESPECIALES Y CON EL VOTO MAYORITARIO DE SUS MIEMBROS LOS HORARIOS AUTORIZADOS SON:

TIENDAS DE AUTOSERVICIO: DE LUNES A SABADO DE LAS 8:00 HRS A LAS 22:00 HRS SUPERMERCADO DE 9:00 HRS A 22:00 HRS

EXPENDIOS Y DEPOSITOS: DE LUNES A SABADO DE 9:00 HRS A 22:00 HRS

CENTROS SOCIALES, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL QUE SE FIJE EN LA LICENCIA RESPECTIVA

RESTAURANTES: DE LUNES A SABADO DE 9:00 HRS A 22:00 HRS

BILLARES: DE LUNES A SABADO DE 10:00 HRS A 22:00 HRS

LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE TIENDA, DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO Y EXPENDIO DE ABARROTES PODRAN PERMANECER ABIERTOS MAS HAYA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO SIEMPRE Y CUANDO GARANTICEN LA SATISFACCION DE LA AUTORIDAD EL RESGUARDO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DE TAL MANERA QUE NO ESTEN AL ALCANCE DEL PUBLICO Y EN SU CASA NO SE EXPENDAN.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REALIZACION DE BAILES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR ORGANIZACIONES DE CUALQUIER INDOLE, INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. SIEMPRE Y CUANDO NO SE PERSIGA UN INTERES ECONOMICO DE INDOLE DIVERSO A UN FIN SOCIAL, EN ESTE CASO LA LICENCIA SERA MAS HAYA DE LAS 01:00 HRS DEL DIA SIGUIENTE.

ARTICULO 19. - PERMANECERAN CERRADOS TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE CONSUMEN ESTOS. CUANDO ASI LO DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 20. - EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORICE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y EVENTOS DE CARÁCTER RECREATIVO, LA VENTA DE

DICHO PRODUCTO NO PODRA EXCEDER AL TERMINO DEL EVENTO DEBIENDO EXPENDERSE EN VASOS DE PLASTICO U OTRO MATERIAL SIMILAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDA SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIO O METALICO.

CAPITULO CUARTO PROHIBICIONES

ARTICULO 21. - QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN LA VIA PUBLICA, ESTANQUILLOS, CARPAS, CIRCOS Y SALAS DE CINE.

ARTICULO 22. - EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS O AL COPEO, SE PROHIBE SU VENTA A MENORES DE EDAD, DISCAPACITADOS, ELEMENTOS DE LA POLICIA O TRANSITOS UNIFORMADOS Y A TODA PERSONA QUE PORTE UN ARMA.

ARTICULO 23. - LOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE ABSTENDRAN DE VENDER BAJO NINGUN CONCEPTO BEBIDAS ALCOHOLICAS A PERSONAS QUE DENOTEN AVANZADO ESTADO DE EMBRIAGUE. AL INFRACTOR DE ESTA DISPOSICION SE LE APlicara UNA SANCION DE PENA CORPORAL HASTA DE 36 HRS A JUICIO DE LA AUTORIDAD CALIFICADORA

ARTICULO 24. - QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR A MENORES DE EDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE EXPIDAN Y CONSUMAN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO. ASI COMO SU ESTANCIA EN ELLO EXCEPTO EN RESTAURANTES Y A OTROS SERVICIOS.

ARTICULO 25. - QUEDA TERMINANTE MENTE PROHIBIDO VENDER BAJO CUALQUIER CONCEPTO BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN CONTAR CON LA LICENCIA PARA HACERLO

SE CONSIDERA CLANDESTINIDAD CUANDO SE VENDEN AQUELLAS, AUN CONTANDO CON LICENCIA, CUANDO SE HACE EN HORARIOS Y/ O LOCALES NO AUTORIZADOS. ESTA DISPOSICION ALCANZA EL DOMICILIO PARTICULAR DEL EXPENDEDOR

ARTICULO 26. - QUEDA PROHIBIDO FUNCIONAR CON UN GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO BAJO PENA DE LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 27. - QUEDA PROHIBIDA LA PRACTICA DE JUEGOS NO PERMITIDOS POR LAS LEYES, ASI COMO PERMITIR ESCANDALOS O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD O MARALIDAD PUBLICA.

ARTICULO 28. - QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON CONTENIDO SUPERIOR A LOS 94 GRADOS G. I.

CAPITULO V OBLIGACIONES

ARTICULO 29. - LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS ESTAN OBLIGADOS A:

1. MOSTRAR A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIENDOLA EN UN LUGAR FACILMENTE VISIBLE.
2. CUMPLIR CON LAS REGLAS DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD VIGENTES EN EL MUNICIPIO.
3. DAR AVISO A LA POLICIA PREVENTIVA DE CUALQUIER ESCANDALO O PERTURBACION DEL ORDEN QUE SUCEDA EN EL ESTABLECIMIENTO.
4. COLOCAR ANUNCIOS EN LA ENTRADA DE LOS CUALES SE PRESIEN LAS CONDICIONES DE ENTRADA, ORARIOS Y DEMAS EXPOSICIONES QUE CONTENGA EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO VI DE LAS VERIFICACIONES

ARTICULO 30. - ES FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL REALIZAR VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, A LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS. A EFECTO DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA.

ARTICULO 31. LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACIÓN SE REALIZARAN EN DÍAS Y HORAS HABILES POR LAS PERSONAS QUE HABILITE POR ESCRITO LA AUTORIDAD, PODRAN VERIFICARSE EN DIAS Y HORAS INHABILES EN AQUELLOS CASOS QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD SE ESTE VIOLANDO LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA VERIFICACION NO ESPERA MAS DEMORA

ARTICULO 32. - A TODA INSPECCION O VERIFICACION CORRESPONDERA EL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA A CARGO DE QUIEN REALICE COMO LA QUE SERA LEVANTADA EN PRESENCIA DEL VERIFICADO O DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE. EN SU CASO LOS TESTIGOS NOMBRADOS A EFECTO DEL NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL VERIFICADO

ARTICULO 33. - LAS ACTAS LEVANTADAS DEBERAN CONTENER

- A) DIA, HORA, MES Y AÑO EN QUE SE REALICE LA INSPECCION O VERIFICACION
- B) OBJETO DE LA VISITA
- C) IDENTIFICACION DEL VERIFICADOR Y NUMERO DE ORDEN DE VERIFICACION
- D) UBICACION FISICA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE LLEVEN A CABO LA VERIFICACION O INSPECCION
- E) NOMBRE Y CARACTER O PERSONALIDAD DE LA PERSONA A CARGO DEL ESTABLECIMIENTO VERIFICADO
- F) NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS DESIGNADOS
- G) SINTESIS, DEL RESULTADO DE LA INSPECCION O VERIFICACION. ASENTANDOSE LOS HECHOS, DATOS, U OMISIONES DERIVADAS DE LA VERIFICACION
- H) DECLARACIONES DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE ENTIENDE LA VISITA Y SU NEGATIVA PARA HACERLO
- I) NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR O VERIFICADOR ASI COMO DE LOS TESTIGOS DEL ACTO

ARTICULO 34. - UNA VES QUE SE HA REALIZADO UNA INSPECCION O VERIFICACION LA PERSONA A CUYO CARGO CORRA ESTA TENDRA LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR UNA COPIA DEL ACTA RELATIVA A LA PERSONA QUE LA ATENDIO A UN ENCASO DE QUE DICHA PERSONA SE HUBIERE NEGADO A FIRMARLA QUEDANDO PROHIBIDO A LA PERSONA, QUE REALICE LA INSPECCION O VERIFICACION IMPONER O CALIFICAR CUALQUIER SANCION.

CAPITULO VII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTICULO 35. - CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LAS QUE SE DICEN CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE PODRA INTERPONER EL CURSO DE REVISION DENTRO DE 5 DIAS HABILES A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA NOTIFICACION

ARTICULO 36. - EL RECURSO DE REVISION TIENE POR OBJETO, REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR LA RESOLUCION RECLAMADO Y FALLO QUE SE DICEN CONTENDRAN LA FIJACION DEL ACTO IMPUGNADO LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE FUNDE Y LOS PUNTOS DE LA RESOLUCION

ARTICULO 37. - EL RECURSO DE REVISION SE IMPONDRA ANTE EL H. CABILDO EN FORMA ESCRITA, EN EL CURSO DEL TRAMITE SE PRESISARA EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DEL RECURRENTE, LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE LO FUNDAMENTAN, ASI COMO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE L PROMOVIENTE LAS PRUEBAS SE DESAHOGARAN UNICAMENTE LAS QUE TENGAN QUE VER CON EL IMPUGNADO DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS

ARTICULO 38. - LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVISION SUSPENDERA LA EJECUCION DE SANCIONES HASTA TANTO SE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFORME POR EL H. CABILDO MUNICIPAL LA RESOLUCION RESPECTIVA, MISMA QUE SERA DICTADA EN UN TERMINO DE 15 DIAS HABILES, COMPUTADOS LOS DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA DESAHOGADO LAS PRUEBAS

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39. - A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE LES IMPONDRAН LAS SANCIONES SIGUIENTES

- I. LA CANCELACION DE LA LICENCIA CUANDO NO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, 26, 27, 28 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. MULTA DE 10 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 21, 22 Y 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO EN CASO DE REINCIDENCIAS SE AUMENTARA HASTA DOS VECES EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA.
- III. A LAS PERSONAS QUE EXPENDAN CLANDESTINAMENTE CUALQUIER CLASE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. SE LES IMPONDRA UNA MULTA ECONOMICA DE HASTA 150 DIAS DE SALARIO MINIMO DE LA ZONA ECONOMICA QUE SE TRATE. INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LE SEA DECOMISADA LA MERCANCIA EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI REINCIDIERA SE LE APPLICARA UNA MULTA DE HASTA 300 SALARIOS MINIMOS Y UNA PENA CORPORAL DE 36 HORAS DE ARRESTO.
- IV. UNA MULTA DE HASTA 150 A 15 VECES DEL SALARIO MINIMO EN LOS DEMAS CASOS PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO. SE DEFINE COMO CLANDESTINAJE A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE REALICE CUALQUIER PERSONA SIN LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 40. - PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS SANCIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA CONSIDERAR LA GRAVEDAD DE LA INFRACTION

ARTICULO 41. - LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES RESPONSABLE INMEDIATA Y DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 42.- LOS INSPECTORES, VERIFICADORES Y EJECUTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO EN CUANTO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL QUEDAN OBLIGADOS A OBSERVAR SUS DISPOSICIONES. QUIENES DEJEN DE CUMPLIR O EJECUTAR SUS OBLIGACIONES O EN ALGUNA MANERA PROTEJA O COLABORE CON LOS INFRACTORES, SERAN DESTITUIDOS EN FORMA INMEDIATA DEL CARGO QUE OSTENTEN SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA LAS DISPOSICIONES ANTERIORES EN CUANTO SE LE OPONGAN

SEGUNDO. LAS LICENCIAS Y PERMISOS EXPEDIDOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN FECHA ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERAN SER SUJETADAS A REFRENDO DURANTE LOS TREINTA DIAS QUE SIGAN A LA PUBLICACION DEL PRESENTE A FIN DE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS FUNCIONEN DE ACUERDO A LO CONTENIDO EN EL.

TERCERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGOR EL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ATENTAMENTE
C. MANUEL PIEDRA SOTO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. MANUEL ANGEL MORALES MEDINA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

REGLAMENTO DE TRANSCO Y VIALIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT.

CAPITULO I
GENERALIDADES.

ARTICULO 1. - EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS A QUIL DEBERAN SUICTARSE EL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS EN EL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DURANGO.

ARTICULO 2. - PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR

1. MUNICIPIO: A LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO CONETO DE COMONFORT, DURANGO.

2. REGLAMENTO: EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

3. VÍA PÚBLICA: TODO ESPACIO TERRESTRE DE USO COMÚN QUE SE ENCUENTRE DESTINADO AL TRANSITO DE PEATONES, CICLISTAS Y VEHICULOS EN EL MUNICIPIO.

4. TRANSITO: ACCION O EFECTO DE TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO POR LA VÍA PÚBLICA.

5. VIALIDAD: SISTEMA SDE VÍA PRIMARIA Y SECUNDARIA QUE SIRVEN PARA LA TRANSPORACION EN EL MUNICIPIO.

6. PEATON: TODA PERSONA QUE TRANSITA A PIE POR LA VÍA PÚBLICA.

7. VEHICULOS: TODO MEDIO DE MOTOR O CUALQUIER OTRA FORMA DE PROPELSION O TRACCION EN EL CUAL SE TRANSPORTEN PERSONAS O BIENES.

8. AGENTE: LOS AGENTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, JEFES DE CUARTEL, COMANDANTES Y POLICIAS AUXILIARES EN COMUNIDADES RURALES ADSCRITAS A LAS JEFATURAS DE CUARTEL.

9. CONDUCTOR: TODA PERSONA QUE MANEJE UN VEHICULO.

ARTICULO 3. - EN EL MUNICIPIO, EL TRANSITO Y LA VIALIDAD SE SUICTARAN A LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO ASI COMO LA NORMATIVIDAD Y MEDIDAS QUE ESTABLEZCA Y APLIQUE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL EN LAS SIGUIENTES MATERIAS

- I LAS POLITICAS Y EL TRANSITO DE PEATONES Y DE VEHICULOS EN EL MUNICIPIO.
- II LOS ACUERDOS DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACION, EL ESTADO Y OTROS MUNICIPIOS COLINDANTES EN MATERIA DE TRANSITO, VIALIDAD, TRANSPORTE Y CONTAMINACION AMBIENTAL PROVOCADA POR VEHICULOS AUTOMOTORES.
- III EL EJERCICIO CONFORME A LAS BASES DE COORDINACION QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE CONETO DE COMONFORT, DURANGO CON LA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION ESTATAL Y/O FEDERAL COMPETENTES, EN LAS FUNCIONES DE POLICIA PARA VIGILAR EL TRANSITO DE VEHICULOS EN LOS TRAMOS DE CAMINO DE JURISDICCION ESTATAL Y/O FEDERAL COMPRENDIDO EN LOS TERRITORIOS DEL MUNICIPIO.
- IV LAS LIMITACIONES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCAN PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA VIALIDAD, PRESERVAR EL AMBIENTE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y EL ORDEN PÚBLICO.
- V LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DE VEHICULOS A FIN DE QUE REUNAN LAS CONDICIONES Y EQUIPO PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO A FIN DE PERMITIR LA CIRCULACION.
- VI LA DETERMINACION DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS, PARA PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN OTROS ORDENAMIENTOS.
- VII LAS MEDIDAS DE AUXILIO Y DE EMERGENCIA QUE ADOPTEN EN RELACION CON EL TRANSITO DE VEHICULOS O PEATONES QUE SEAN NECESARIOS EN SITUACIONES DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, ACCIDENTES O ALTERACIONES DEL ORDEN PUBLICO.
- VIII LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDEN POR INFRACCIONES DE TRANSITO, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- IX EL RETIRO DE LA VÍA PÚBLICA DE LOS VEHÍCULOS U OBJETOS QUE INDEBIDAMENTE OBSTACULICEN O PONGAN EN PELIGRO EL TRANSITO DE PERSONAS O VEHÍCULOS. CUANDO NO SE PRESENTE EL RESPONSABLE DE LOS MISMOS, O EN FORMA INJUSTIFICADA
- X LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS QUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL SE EXPIDEN Y APLIQUEN CON BASE EN EL SIGUIENTE REGLAMENTO, Y
- XI LAS DEMAS QUE REGULA EL PRESENTE REGLAMENTO ASI COMO OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD.

CAPITULO II DE LOS PEATONES ESCOLARES Y CICLISTAS.

SECCION PRIMERA DE LOS PEATONES.

ARTÍCULO 4. -LOS PEATONES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO. LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES Y DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO. ASI MISMO GOZARAN DE DERECHO DE FASO EN TODAS LAS INTERSECCIONES Y EN LAS ZONAS CON SEÑALAMIENTO PARA ESTE EFECTO Y EN AQUELLAS EN QUE SU TRANSITO Y EL DE VEHÍCULOS ESTÉN CONTROLADOS POR ALGUNA AGENTE O CUANDO EXISTA UN DISPOSITIVO DE TRANSITO

ARTICULO 5. - LOS PEATONES, AL CIRCULAR EN LA VÍA PUBLICA ACATARÁN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- 1 NO PODRÁN CIRCULAR A LO LARGO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE NINGUNA VIALIDAD, NI DESPLAZASE EN ÉSTAS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS.
- 2 EN LAS AVENIDAS Y CALLES DE MAYOR CIRCULACION DE TRANSITO. QUEDA PROHIBIDO EL CRUCE DE PEATONES POR LUGARES QUE NO SEAN ESQUINAS O ZONAS MARCADAS PARA TAL EFECTO
- 3 EN INTERSECCIONES NO CONTROLADAS POR AGENTES DEBERÁN CRUZAR UNICAMENTE DESPUES DE HABERSE CERCIORADO DE QUE PUEDEN HACERLO CON TODA SEGURIDAD
- 4 NO DEBERÁN INVADIR INTESPENTIVAMENTE LA ZONA DE RODAMIENTO
- 5 EN CRUCEROS NO CONTROLADOS POR AGENTES, DEBERÁ CRUZAR FRENTE A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DETENIDOS MOMENTÁNEAMENTE.
- 6 CUANDO NO EXISTAN ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN CIRCULAR POR EL ACOTAMIENTO Y, A FALTA ESTE POR LA ORILLA DE LA CALLE, PERO EN TODO CASO PROCURAN HACERLO SIEMPRE DE FRENTE AL TRANSITO DE VEHÍCULOS.
- 7 NINGÚN PEATÓN CIRCULARÁ DIAGONALMENTE POR LOS CRUCEROS
- 8 LOS PEATONES QUE PRETENDAN CRUZAR UNA INTERSECCIÓN O ABORDAR UN VEHÍCULO NO DEBERÁN INVADIR EL ARROYO, EN TANTO NO APAREZCA LA SEÑAL QUE PERMITA ATRAVESAR LA VÍA LLEGUE DICHO VEHÍCULO.

ARTICULO 6.- LAS ACERAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS SOLO PODRÁN UTILIZARSE PARA EL TRANSPORTE DE PEATONES Y MINUSVÁLIDOS, EXCEPTO LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO. PREVIO ESTUDIO DETERMINARA LAS VÍAS PÚBLICAS QUE ESTARÁN LIBRES DE VEHÍCULOS PARA QUE SEA DE USO EXCLUSIVO DE TRANSITO DE PEATONES EN LOS HORARIOS QUE SE DETERMINEN

ARTICULO 7. - TODO CONDUCTOR QUE TENGA QUE CRUZAR LA ACERA PARA ENTRAR O SALIR DE UNA COCHERA ESTACIONAMIENTO O CALLE PRIVADA DEBERÁ CEDER EL PASO A LOS PEATONES

ARTICULO 8. - EN LOS CRUCEROS O ZONAS MARCADAS PARA EL PASO DE PEATONES DONDE NO HAYA AGENTES QUE REGULEN LA CIRCULACIÓN LOS CONDUCTORES HARÁN ALTO PARA CEDER EL PASO A LOS PEATONES QUE SE ENCUENTREN EN EL ARROYO. EN LAS VÍAS DE DOBLE CIRCULACIÓN DONDE NO HAYA REFUGIO CENTRAL DE PEATONES TAMBIÉN DEBERÁN CEDER EL PASO A AQUELLOS QUE APROXIMEN DE LA PARTE DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO CORRESPONDIENTE AL SENTIDO OPUESTO.

QUEDA PROHIBIDO ADELANTAR O REBASAR A CUALQUIER VEHÍCULO QUE SE HAYA DETENIDO ANTE UNA ZONA DE PEATONES. MARCADA O NO PARA PERMITIR EL PASO DE ESTOS.

SECCION SEGUNDA DE LOS ESCOLARES

ARTICULO 9.- LOS ESCOLARES GOZARAN DE DERECHO DE PASO EN TODAS LAS INTERSECCIONES Y ZONAS SEÑALADAS PARA SU PASO.

EL ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES DE LOS VEHICULOS QUE UTILICEN PARA TRASLADARSE SE REALISARAN EN LAS INMEDIACIONES DEL PEATONAL EN LUGARES PREVIAMENTE AUTORIZADOS.

LOS AGENTES DEBERAN PROTEGER, MEDIANTE LOS DISPOSITIVOS E INDICACIONES CONVENIENTES, EL TRANSITO DE LOS ESCOLARES EN LOS HORARIOS AUTORIZADOS.

LOS MAESTROS O PERSONAL VOLUNTARIO PODRAN PROTEGER EL PASO A LOS ESCOLARES HACIENDO SEÑALAMIENTOS QUE DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLICE EL PRESENTE REGLAMENTO DEBEN RESPETAR A LOS QUE CONDUCEN VEHICULOS EN ZONAS ESCOLARES.

ARTICULO 10.- ADemas DEL DERECHO DE PASO, LOS ESCOLARES TENDRAN LAS SIGUIENTES PREFERENCIAS

- I LOS ESCOLARES GOZAN DE PREFERENCIA PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE VEHICULOS Y ACCESO A LA SALIDA DE SUS LUGARES DE ESTUDIO. LOS AGENTES DEBERAN PROTEGER MEDIANTE LOS DISPOSITIVOS Y DISPOSICIONES CONVENIENTES, EL TRANSITO PEATONAL DE LOS ESCOLARES EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.
- II LOS PROMOTORES VOLUNTARIOS AUXILIARAN A LOS AGENTES, REALIZANDO LAS SEÑALES CORRESPONDIENTES.
- III LOS PROMOTORES VOLUNTARIOS SON AUXILIARES DEL TRANSITO PARA PROTEGER A LOS ESCOLARES EN LA ENTRADA Y SALIDA DE SUS RESPECTIVAS ESCUELAS, DEBERAN CONTAR CON AUTORIZACION Y CAPACITACION VIAL, ASI COMO UTILIZAR LOS IDENTIFICADORES CORRESPONDIENTES.
- IV LOS VEHICULOS QUE ENCUENTREN UN TRANSPORTE ESCOLAR DETENIENDOSE EN LA VIA PUBLICA REALIZANDO MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES Y PRETENDAN REBASARLO, DEBERAN DISMINUIR SU VELOCIDAD Y TOMAR TODO GENERO DE PRECAUCIONES.

ARTICULO 11.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS ESTAN OBLIGADOS EN ZONAS ESCOLARES A

- I DISMINUIR LA VELOCIDAD A 20 KM POR HR Y EXTREMAR PRECAUCIONES RESPETANDO LOS SEÑALAMIENTOS CORRESPONDIENTES.
- II CEDER EL PASO A LOS ESCOLARES Y PEATONES HACIENDO ALTO TOTAL.
- III OBEDECER ESTRICAMENTE LA SEÑALACION DE PROTECCION Y LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES O LOS PROMOTORES VOLUNTARIOS DE VIALIDAD.

ARTICULO 12.- LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE ESCOLAR, CUANDO SE DETENGAN EN LA VIA PUBLICA PARA ASCENSO Y DESCENSO, DEBERAN PONER EN FUNCIONAMIENTO LAS LUCES INTERMITENTES DE ADVERTENCIA.

SECCION TERCERA DE LOS CICLISTAS

ARTICULO 13.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE SECCION SE ASEMEJAN LOS TRICICLOS A LAS BICICLETAS SALVO QUE LA NATURALEZA DEL VEHICULO NO LO PERMITA.

LOS CONDUCTORES DE BICICLETA DEBERAN MANTENERSE EN EL EXTREMO DERECHO DE LA VIA SOBRE LA QUE TRANSITAN Y PROCEDEN CON CUIDADO AL REBASAR VEHICULOS ESTACIONADOS, NO DEBERAN TRANSITAR AL LADO DE OTRA NI SOBRE LAS ACERAS Y AREAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.

ARTICULO 14.- QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE BICICLETA, LLEVAR CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD, EQUILIBRIO, ADECUADA OPERACION O CONSTITUYA UN PELIGRO PARA SI O PARA TODOS LOS USUARIOS DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 15.- EN LAS BICICLETAS SOLO PODRAN VIAJAR SU CONDUCTOR SALVO AQUELLAS DE FABRICACION ESPECIAL PARA SER ACCIONADAS A TRANSPORTAR A MAS DE UNA PERSONA.

ARTICULO 16.- LAS ESCUELAS DE LOS CENTROS COMERCIALES, FABRICAS, OFICINAS Y EDIFICIOS PUBLICOS EN GENERAL, DEBERAN CONTAR CON LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CON SITIOS PARA EL RESGUARDO DE BICICLETAS.

ARTICULO 17.- PARA EL TRANSPORTE DE BICICLETAS, EN VEHICULOS AUTOMOTORES, SE DEBERA PREVER QUE LAS MISMAS QUEDEN FIRMEMENTE SUJETAS A LAS DEFENSAS TRASERAS, DELANTERAS O A TODO A FIN DE EVITAR RIESGOS

CAPITULO III DE LOS VEHICULOS

SECCION PRIMERA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 18.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS VEHICULOS, SE CLASIFICAN POR SU PESO Y POR EL USO AL QUE ESTAN DESTINADOS.

ARTICULO 19. - POR SU PESO LOS VEHICULOS SON:

- I. LIGEROS, HASTA 3.5 TONELADAS DE PESO BRUTO VEHICULAR
 - A) BICICLETAS Y TRICICLOS
 - B) BICIMOTOS Y TRICICLOS AUTOMOTORES
 - C) MOTONETAS Y MOTOCICLETAS.
 - D) AUTOMÓVILES.
 - E) CAMIONETAS.
 - F) REMOLQUES.
- II. PESADOS CON MAS DE 3.5 TONELADAS DE PESO BRUTO VEHICULAR
 - A) MINIBUSES
 - B) AUTOBUSES
 - C) CAMIONETAS DE 2 O MÁS EJES.
 - D) CAMIONETA CON REMOLQUES
 - E) VEHICULOS AGRICOLAS
 - F) EQUIPO ESPECIAL MOVIBLE
 - G) VEHICULOS CON GRUA.

ARTICULO 20. - POR SU USO LOS VEHICULOS SON:

- I. PARTICULARS: AQUELLOS DE PASAJEROS QUE ESTAN DESTINADOS AL USO PRIVADO DE SUS PROPIETARIOS O LEGALES PROVEEDORES.
- II. MERCANTILES: AQUELLOS DE PASAJEROS DE CARGA QUE SIN CONSTITUIR SERVICIOS PUBLICOS ESTEN PREPONERADAMENTE DESTINADOS AL SERVICIO DE UNA NEGOCIACIÓN MERCANTIL O QUE CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO DE TRABAJO.
- III. AL TRANSPORTE DE EMPLEADOS O ESCOLARES.
- IV. PUBLICOS: AQUELLOS DE PASAJEROS O DE CARGA QUE MEDIANTE EL COBRO DE TARIFAS AUTORIZADAS POR MEDIO DE UNA CONCESIÓN O PERMISO, Y AQUELLOS QUE PERTENEZCAN AL MUNICIPIO U OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE ESTEN DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO.

SECCION SEGUNDA DE LAS PLACAS

ARTICULO 21. - TODO VEHICULO PARA SU LIBRE TRANSITO, DEBERA PORTAR LA PLACA DE CIRCULACIÓN Y EN SU CASO LAS CALCOMANÍAS VIGENTES, LAS CUALES SE INSTALAN EN EL LUGAR DEL VEHICULO DESTINADO PARA ELLO POR LOS FABRICANTES DE MANERA TAL QUE VALLA UNA EN LA PARTE DELANTERA Y UNA EN LA PARTE POSTERIOR, LA CALCOMANÍA CORRESPONDIENTE, DEBERA SER ADHERIDA EN EL CRISTAL POSTERIOR Y A LA FALTA DE ESTE EN LOS PARABRISAS, EXCEPTUÁNDOSE DE LO ANTERIOR LOS VEHICULOS DE CONTROL OFICIAL ADSCRITOS A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIAL MUNICIPAL.
LAS PLACAS SE MANTENDRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, LIBRES DE OBJETOS Y DISTINTIVAS, MÍCAS OPACAS O DOBLECES QUE DIFICULTEN O IMPIDAN SU LEGIBILIDAD PIDIÉNDOSE OBLIGAR AL DUEÑO A SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 22. - TODO PROPIETARIO DE VEHICULOS, INSCRITO EN EL MUNICIPIO, AL CAMBIAR DE DOMICILIO DEBERA NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL CAMBIO.

LO MISMO SE HARA AL CAMBIAR DE PROPIETARIO PARA QUEDAR LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL VEHICULO SEA TRANSFERIDO DE MANERA PREVENTIVA CON LAS RESERVAS DE LA LEY

EL ADHERIENTE SERA CONSIDERADO DEUDOR SOLIDARIO POR CUANTO A LAS INFRACTIENES COMETIDAS POR EL ANTERIOR PROPIETARIO, Y SI ESTE NO LAS CUBRE EN SU OPORTUNIDAD O CON ANTERIORIDAD A LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD SERAN COBRADAS AL NUEVO PROPIETARIO.

ARTICULO 23. - LOS VEHICULOS REGISTRADOS EN OTROS MUNICIPIOS O ESTADOS CON PLACAS DEL S. P. F. PODRAN TRANSITAR POR EL MUNICIPIO

LOS VEHICULOS CON PLACAS EXTRANJERAS PODRAN TRANSITAR LIBREMENTE EN EL MUNICIPIO SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTREN INTERNADOS LEGALMENTE EN EL PAIS

SECCION TERCERA EQUIPO

ARTICULO 24. - QUEDA PROHIBIDO QUE LOS VEHICULOS PORTEN EN LOS PARABRISAS Y VENTANILLAS, ROTULOS, CARTELES Y OBJETOS OPACOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR. LOS CRISTALES NO DEBERAN SER OBSCURECIDOS O PINTADOS PARA IMPEDIR LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR

ARTICULO 25. - TODO VEHICULO DE MOTOR DEBERA ESTAR PREVISTO DE LOS FAROS NECESARIOS DELANTEROS, QUE NECESITAN LA LUZ BLANCA, DOTADOS DE UN MECANISMO PARA CAMBIO DE INTENSIDAD LA UBICACION DE ESTOS FAROS ASI COMO DE LOS DEMAS DISPOSITIVOS A QUE SE REQUIERE ESTE CAPITULO. DEBERAN ADECUARSE A LAS NORMAS PREVISTAS PARA EL TIPO DE VEHICULO, ADEMAS DE ESTAR DOTADO DE LAS SIGUIENTES LUCES

- I. LUCES INDIRECTAS DE FRENO EN LA PARTE TRASERA.
- II. LUCES DIRECCIONALES DE DESTELLO INTERMITENTE DELANTERAS Y TRASERAS.
- III. LUCES DE DESTELLO INTERMITENTE DE PARDA DE EMERGENCIA.
- IV. CUARTOS DELANTEROS DE LUZ AMARILLA Y TRASEROS DE LUZ ROJA.
- V. LUCES ESPECIALES, SEGUN EL TIPO DE DIMENSIONES Y SERVICIO DE VEHICULO.
- VI. LUZ QUE ILUMINE LA PLACA POSTERIOR, Y LUCES DE MARCHA ATRAS.

LOS CONDUCTORES DEBERAN ACCIONAR LOS DISPOSITIVOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE VISIBILIDAD.

ARTICULO 26. - LOS REMOLQUES DE TRACCION ANIMAL, DEBERAN ESTAR PROVISTOS EN SUS PARTES LATERALES Y POSTERIORES DE DOS O MAS REFLECTANTES ROJOS. EN EL CASO DE LOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES DE TRACCION MECANICA, ADEMOS DE LO ANTERIOR DEBERAN CONTAR CON LAS LAMPARAS INDICADORAS DE FRENO. LOS VEHICULOS ESCOLARES DEBERAN ESTAR PREVISTOS DE DOS LAMPARA DELANTERAS QUE PROYECTEN LUZ AMARILLA. DOS TRASERAS QUE PROYECTEN LUZ ROJA Y AMBAS DE DESTELLO

ARTICULO 27. - SE PROHIBEN LOS VEHICULOS PARTICULARES LA INSTALACION Y EL USO DE TORTEAS FAROS ROJOS EN LA PARTE DELANTERA O BLANCOS EN LA PARTE TRASERA, SIRENAS Y OTROS ACCESORIOS DE USO EXCLUSIVO PARA VEHICULOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA. PODRAN USAR TORTEAS COLOR AMARILLO LOS VEHICULOS DESTINADOS A LA CONSIDERACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA VIAL, ASI COMO AQUELLOS DE AUXILIO VIAL.

ARTICULO 28. - LAS BICICLETAS DEBERAN ESTAR EQUIPADAS, CUANDO SU USO LO REQUIERA, CON UN FARO DELANTERO DE UNA SOLA INTENSIDAD DE LUZ BLANCA Y CON UN REFLECTANTE DE COLOR ROJO EN LA PARTE POSTERIOR
LAS MOTOCICLETAS DEBERAN CONTAR CON EL SIGUIENTE EQUIPO DE LUCES:

- A) EN LA PARTE DELANTERA UN FARO PRINCIPAL CON DISPOSITIVO DE CAMBIO DE LUCES ALTAS Y BAJAS.
- B) EN LA PARTE POSTERIOR UNA LAMPARA DE LUZ ROJA CON UN REFLECTANTE Y LUCES DIRECCIONALES INTERMITENTES.

EN EL CASO DE TRICICLOS AUTOMOTORES EN EQUIPO DE LUCES DE SU PARTE POSTERIOR DEBERA AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

ARTICULO 29. - LAS LLANTAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES DE SUFFICIENTE SEGURIDAD DICHOS VEHICULOS DEBERAN CONTAR CON UNA LLANTA DE REFACCION EN CONDICIONES DE GARANTIZAR LA SUSTITUCION DE CUALQUIERA DE LA QUE SE ENCUENTRE RODANDO, ASI COMO DE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EFECTUAL EL CAMBIO.

QUEDA PROHIBIDO TRANSITAR EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES REMOLQUES O SEMI REMOLQUES CON LLANTAS LISAS O CON ROTURAS

LOS VEHÍCULOS DE CARGA DEBERAN CONTAR EN LA PARTE POSTERIOR CON CUBRE LLANTAS, ANTE LLANTAS O GUARDA FANGOS QUE EVITEN PROYECTAR OBJETOS HACIA ATRAS

ARTICULO 30. - CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LOS VEHICULOS CUENTEN CON EL EQUIPO REGLAMENTARIO Y CUENTEN CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO Y POR OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL EFECTUARA PERIÓDICAMENTE EN FORMA SEMESTRAL REVISTAS MECÁNICAS

CUANDO LOS VEHICULOS PRESENTADOS A LA REVISTA NO TENGAN EL EQUIPO O LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y VIALIDAD MUNICIPAL EXIGIRA QUE EN UN TERMINO PRUDENTE, O MENOR DE UN MES, SE CUMPLA CON DICHOS REQUISITOS, ENTREGANDO AL PROPIETARIO UN FORMATO DONDE CONSTEN LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA REVISTA

AL SUBSANARSE LAS DEFICIENCIAS PREVIAMENTE DEFINIDAS NO PODRA NEGARSE LA APROBACIÓN DE LA REVISTA POR MOTIVOS DIFERENTES A LOS EXPRESADOS, SALVO QUE FUERAN SUPERVENIENTES.

DE NO SATISFACER LOS REQUISITOS O DE NO PRESENTARSE LOS VEHICULOS A REVISIÓN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL APLICARA UNA SANCION CORRESPONDIENTE, DANDOSE UN NUEVO PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, PARA APROBAR LA REVISTA. EN ESTE ULTIMO CASO, SI NO SE APRUEBA NUEVAMENTE LA REVISTA, O NO PRESENTA EL VEHICULO QUE SE TRATE SE PROCEDERA O INCLUSIVE A RESTRINGIR SU CIRCULACIÓN

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL MEDIO HAMBIENTE Y PREVENCIÓN ECOLÓGICA.

ARTICULO 31. - QUEDA PROHIBIDO TIRAR O ARROJAR OBJETOS O BASURA DESDE EL INTERIOR DEL VEHICULO. DE ESTA INFRACCION SERA RESPONSABLE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO

ARTICULO 32. - QUEDA PROHIBIDO LA MODIFICACIÓN DE CLAXONES ASILECIADORES DE FABRICA Y LA INSTALACION DE DISPOSITIVOS COMO VALVULAS DE ESCAPE U OTROS SIMILARES QUE PRODUZCAN RUIDOS EXCESIVOS.

ARTICULO 33. - ES RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES EVITAR LAS EMISIONES DE HUMOS O GASES TOXICOS, SI EN FORMA OSTENSIBLE QUE LAS EMISIONES DE LOS VEHICULOS PUEDEN REBASAR LOS LIMITES PERMISIBLES, ESTOS PODRAN SER RETIRADOS DE CIRCULACIÓN Y TRASLADADOS A LA PENSION MUNICIPAL. LOS VEHICULOS RETENIDOS SERAN ENTREGADOS PARA SU ARREGLO RETENIENDOSE LA TARJETA DE CIRCULACION, LA CUAL SERA REGRESADA AL CORREGIRSE LA DEFICIENCIA MENCIONADA Y PREVIO PAGO DE LA MULTA LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES

CAPITULO V DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR

ARTICULO 34. - EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO AUTOMOTOR DEBERA OBENER O LLEVAR CONSIGO LA LICENCIA O PERMISO RESPECTIVO VIGENTES PARA EL VEHICULO QUE CORRESPONDA AL PROPIO DOCUMENTO.

ARTICULO 35. - TODA PERSONA QUE PORTE LICENCIA VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O EN EL EXTRANJERO PODRA MANEJAR EN EL MUNICIPIO EL TIPO DE VEHICULO QUE LA MISMA SEÑALE, INDEPENDIENTE MENTE DEL LUGAR EN EL QUE SE HAYA REGISTRADO EL VEHICULO.

ARTICULO 36. - TODA PERSONA QUE HAYA OBTENIDO LICENCIA DE CONDUCIR PODRA HACER USO DE ELLA DURANTE SU VIGENCIA SIEMPRE QUE CONSERVE LAS APTITUDES FÍSICAS Y MENTALES, NECESARIAS PARA CONDUCIR VEHICULOS Y MOTOR.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SOBREVIENE UNA DISMINUCIÓN DE LAS APTITUDES FÍSICAS O MENTALES PARA CONDUCIR VEHICULOS DE AUTOMOTOR, LE SUSPENDERAN LA LICENCIA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE LA INCAPACIDAD.

ARTICULO 37. - EL USO DE LA LICENCIA SE SUSPENDERÁ HASTA POR SEIS MESES.

1. CUANDO EL TITULAR DE LA MISMA SEA SANCIONADO POR COMETER UNA INFRACCION U REGLAMENTO, CONDUCIENDO EN ESTADO DE EBRIEDAD.

- II SI ACUMULA INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO EN EL TRASCURSO DE UN AÑO
- III CUANDO EL TITULAR DE LA MISMA REINCIDA EN EL EXCESO DE LOS LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDO
- IV CUANDO DOLOSAEMENTE EL TITULAR DE LA MISMA HAYA CAUSADO ALGUN DAÑO
- V Y EN LOS DEMAS CASOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO

ARTICULO 38. - LAS LICENCIAS SE CANCELARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS

- I CUANDO EL TITULAR SEA SANCIONADO POR SEGUNDA VES EN UN AÑO POR COMETIER UNA INFRACCION AL REGLAMENTO, CONDURIENDO UN VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD LEGALMENTE COMPROBADO
- II CUANDO EL TITULAR COMETIA ALGUNA INFRACCION AL PRESENTE REGLAMENTO BAJO LA INFLUENCIA LEGALMENTE COMPROBADA DE ESTUPORFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS
- III CUANDO AL TITULAR SE LE SANCIONE EN DOS OCASIONES CON LA SUSPENSION DE LICENCIA
- IV ESTOS CONOCIMIENTOS SERAN PUESTOS DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SU CASO.

ARTICULO 39. - SI HA SIDO CANCEÑLADA, O DURANTE EL TERMINO DE SUSPENSION DE UNA LICENCIA, NO PROCEDERA SU EXPEDICION CON LO QUE SE VOLETINARA LA DETERMINACION DE LA AUTORIDAD ESTATAL EN LA MATERIA

CAPITULO VI DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRANSITOS

ARTICULO 40. - LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL PARA REGULAR EL TRANSITO DE LA VIA PUBLICA, USARA RAYAS, SIMBOLOS, LETRAS DEL COLOR QUE VAN PINTADAS O APLICADOS SOBRE EL PAVIMENTO O EN EL LIMITE DE LA ACERA INMEDIATA AL ARROYO. LOS CONDUCTORES O PEATONES ESTAN OBLIGADOS A SEGUIR LAS INDICACIONES DE ESTAS MARCAS

ARTICULO 41. - QUIENES EJECUTAN OBRAS EN LA VIA PUBLICA ESTAN OBLIGADOS A INSTALAR LOS DISPOSITIVOS AUXILIARES PARA EL CONTROL DE TRANSITO EN LUGAR DE LA OBRA, ASI COMO EN SU ZONA DE INFLUENCIA, LO QUE NUNCA SERA MENOR DE 20 METROS. CUANDO LOS TRABAJOS INTERFIERAN O HAGAN PELIGRAR EL TRANSITO DE PEATONES O VEHICULOS

ARTICULO 42. - CUANDO LOS AGENTES DIRIGAN EL TRANSITO, LO HARAN EN UN LUGAR FACILMENTE VISIBLE Y A PARTIR DE POSICIONES Y ADEMÁS, COMBINANDO CON TOQUES REGLAMENTARIOS DE SILBATO. EL SIGNIFICADO DE ESTAS POSICIONES, ADEMÁS Y TOQUES DE SILBATO ES EL SIGUIENTE

ALTO.- CUANDO EL FRENTE O LA ESPALDA DE LA GENTE ESTEN ORIENTANDO HACIA LOS VEHICULOS DE ALGUNA VIA, EN ESTE CASO LOS CONDUCTORES DEBERAN DETENER LA MARCHA, EN LA LINEA DE ALTO MARCADA EN EL PAVIMENTO, EN AUSENCIA DE ESTO DEBERAN HACERLO ANTES DE ENTRAR EL CRUCERO

LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCION DE DICHOS VEHICULOS DEBERAN ABSTENERSE A CRUZAR LA VIA TRANSVERSAL

SIGA.- CUANDO UNO DE LOS COSTADOS DE LA GENTE ESTE ORIENTANDO HACIA LOS VEHICULOS DE ALGUNA VIA, EN ESTE CASO, LOS CONDUCTORES PODRAN SEGUIR DE FRENTE O DAR LA VUELTA A LA DERECHA SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA PROHIBICION A LA IZQUIERDA EN VIA DE UN SOLO SENTIDO SIEMPRE QUE ESTE PERMITIDA.

LOS PEATONES QUE TRANSITEN LA MISMA DIRECCION PODRAN CRUZAR CON PREFECION DE PASO, RESPECTO A LOS VEHICULOS QUE INTENTEN DAR VUELTA

PREVENTIVA.- CUANDO LA GENTE SE ENCUENTRA CON UN BRAZO HORIZONTALMENTE CON LA MANO EXTENDIDA HACIA ARRIBA DE LADO DONDE PROcede LA CIRCULACION O AMBOS SI ESTAN VERIFICANDOSE EN DOS SENTIDOS.

EN ESTE CASO SOLO LOS CONDUCTORES DEBERAN TOMAR SUS PRECAUCIONES POR SI ESTA A PUNTO DE HACERSE EL CAMBIO DE SIGA A ALTO.

CUANDO LA GENTE HAGA ADEMÁN DE PREVENTIVA CON UN BRAZO Y LE SIGA CON EL OTRO, LOS CONDUCTORES A QUIEN SE DIRIGE LA SEGUNDA DEBERÁ CONTINUAR EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN O DARSE VUELTA A LA IZQUIERDA

ALTO GENERAL. CUANDO EL AGENTE LEVANTE EL BRAZO DERECHO EN POSICIÓN VERTICAL

EN ESTE CASO LOS CONDUCTORES Y PEATONES DEBERÁN DETENER SU MARCHA DE INMEDIATO YA QUE SE INDICA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DE INMEDIATA PROTECCIÓN

AL HACER LAS SEÑALES QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LOS AGENTES EMPLEARAN TOQUES DE SILBATO EN LA FORMA SIGUIENTE.

UN TOQUE CORTO SIGA DOS TOQUES CORTOS ALTO GENERAL

ARTICULO 43. - EL MUNICIPIO EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES DISPONDRÁ DE COLOCACIÓN DE SEMÁFOROS PARA VEHÍCULOS, PREVIO ESTUDIO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 44. - LAS SEÑALES DE TRANSITO SE CLASIFICAN EN PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS. SU SIGNIFICADO Y CARACTERÍSTICAS SON LAS SIGUIENTES:

- I. LAS SEÑALES PREVENTIVAS TIENEN POR OBJETO ADVERTIR LA EXISTENCIA Y NATURALEZA DE UN PELIGRO O EL CAMBIO DE SITUACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA. LOS CONDUCTORES ESTÁN OBLIGADOS A TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS QUE DERIVAN DE ELLAS. DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO COLOR AMARILLO CON CARTELES NEGROS.
- II. LAS SEÑALES RESTRICTIVAS TIENEN POR OBJETO INDICAR CIERTAS LIMITACIONES O PROHIBICIONES QUE REGULEN EL TRANSITO. LOS CONDUCTORES DEBERÁN OBEDECER LAS RESTRICCIONES QUE PUEDEN ESTAR EN TEXTO, SÍMBOLOS O AMBOS. DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR BLANCO CON TEXTO ROJO Y NEGRO, EXCEPTO LA DE ALTO QUE TENDRÁ FONDO ROJO Y TEXTOS BLANCOS
- III. LAS SEÑALES INFORMATIVAS TIENEN POR OBJETO SERVIR DE AGUA PARA LA POBLACIÓN O IDENTIFICAR LAS CALLES O CARRETERAS, ASÍ COMO NOMBRES DE POBLACIONES Y LUGARES DE INTERÉS CON SERVICIOS EXISTENTES.

DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR BLANCO O VERDE TRATANDOSE DE SEÑALES DE DESTINO O IDENTIFICACIÓN Y FONDO AZUL EN SEÑALES DE SERVICIOS. LOS CARÁCTERES SERÁN BLANCOS EN SEÑALES ELEVADAS Y NEGRO EN LOS DEMAS.

CAPITULO VII DEL TRANSITO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 45. - PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, VÍA PÚBLICA, SE ENTIENDE COMO UN CONJUNTO DE ELEMENTOS CUYA FUNCIÓN ES PERMITIR EL TRANSITO DE VEHÍCULOS, CICLISTAS Y PEATONES, ASÍ COMO FAVORITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES ÁREAS O ZONAS DE ACTIVIDAD.

ARTICULO 46. - LOS CONDUCTORES, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS NORMAS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. CONDUCIR, SUJETANDO EN AMBAS MANOS EL VOLANTE O CONTROL DE LA DIRECCIÓN Y NO LEVANTAR ENTRE SUS BRAZOS A PERSONAS U OBJETO ALGUNO, NI PERMITIR QUE OTRA PERSONA DESDE UN LUGAR DIFERENTE AL DESTINADO AL MISMO CONDUCTOR, TOME EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN, DISTRAIGA U OBSTRUYA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO.
- II. TRANSITAR CON LAS PUERTAS CERRADAS.
- III. CERCIORARSE ANTES DE ABRIR LAS PUERTAS DE QUE NO EXISTE PELIGRO PARA LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y DEMAS USUARIOS DE LA VÍA.
- IV. DISMINUIR LA VELOCIDAD, DE SER PRESO DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO ASÍ COMO TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS, ANTE CONCENTRACIONES DE PEATONES.

- V CEDER EL PASO A LOS PEATONES AL CRUZAR LA ACERA PARA ENTRAR O SALIR DE UNA COCHERA, ESTACIONAMIENTO O CALLE PRIVADA
- VI DETENER EL VEHICULO JUNTO A LA ORILLA DE LA BANQUETA SIN INVADIR ESTA, PARA QUE LOS PASAJEROS PUEDAN ASCENDER O DESCENDER CON SEGURIDAD, EN ZONAS RURALES DEBERAN HACERLO EN ZONAS DESTINADAS AL EFECTO, Y A FALTA DE ESTOS, FUERA DEL AREA DE RODAMIENTO.
- VII CONSERVAR RESPECTO DEL VEHICULO QUE LOS PROCEDA, LA DISTANCIA QUE GARANTICE LA DETENCION OPORTUNA EN LOS CASOS EN QUE ESTE ENFRENTE IMPESTIVAMENTE, PARA LO CUAL SE TOMARA EN CUENTA LA VELOCIDAD Y LAS CONDICIONES DE LAS VIAS SOBRE LAS QUE TRANSITEN, Y
- VIII DEJAR SUFFICIENTE ESPACIO EN ZONAS SUBURBANAS, PARA QUE OTRO VEHICULO QUE INTENTE ADELANTARLO PUEDA HACERLO SIN PELIGRO, EXCEPTUANDO CUANDO A SU VEZ SE TRATE DE ADEDELANTAR AL QUE PROCEDA

ARTICULO 47. - LOS CONDUCTORES SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERAN RESPETAR LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES

- I TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERIA O EN LUGARES NO ESPECIFICADOS PARA ELLO
- II TRANSPORTAR MAYOR NUMERO DE PERSONAS QUE EL SEÑALADO EN LA CORRESPONDIENTE TARJETA DE CIRCULACION
- III ABASTECER AL VEHICULO DE COMBUSTIBLE CON EL MOTOR EN MARCHA
- IV ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS ESCOLARES, DESFILE CIVICO, CORTES FUNEBRES Y MANIFESTACIONES.
- V EFECTUAR COMPETENCIA DE CUALQUIER TIPO EN LA VIA PUBLICA
- VI CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO O INVADIR EL CARRIL CONTRARIO, ASI COMO TRANSITAR INNECESARIAMENTE SOBRE LAS RAYAS MARCADAS EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO QUE DELIMITEN LOS CARRILES DE CIRCULACION Y,
- VII DAR VUELTA EN "U", PARA COLOCARSE EN SENTIDO OPUESTO AL QUE CIRCULA EN LAS VIAS DE MUCHO TRAFICO O DONDE EL SEÑALAMIENTO LO PROHIBE.

ARTICULO 48. - QUEDA PROHIBIDO A LOS CICLISTAS HACERSE O SUJETARSE A OTRO VEHICULO QUE TRANSITE POR LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 49. - PARA EL TRANSITO DE CARABANAS DE VEHICULOS Y PEATONES SE REQUIERE DE AUTORIZACION OFICIAL SOLICITADA CON LA DEBIDA ANTICIPACION

TRATANDOSE DE MANIFESTACIONES DE INDOLE DE POLITICA SOLO SERA NECESARIO DAR AVISO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CON LA SUFFICIENTE ANTICIPACION, A EFECTO DE ADOPTAR MEDIDAS, A PROCURARSE PROTECCION DE PARTE DE LOS CONDUCTORES.

ARTICULO 50. - LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE X EXCEPTO EN LAS ZONAS ESCOLARES DONDE LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 20 KM POR HORA EN EL AREA RURAL LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 20 KM POR HORA, Y EN LAS AREAS ESCOLARES DE ESTAS DE 10KM POR HORA

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS NO DEBERAN EXCEDER LOS LIMITES DE VELOCIDAD MENCIONADOS, LA REINCIDENCIA DE LA INFRACCION SERA CAUSA DE LA SUSPENSION DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR.

ARTICULO 51. - EN LOS CRUCEROS CONTROLADOS POR AGENTES, LAS INDICACIONES DE ESTOS PREVALECIERAN SOBRE LOS OTROS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO

ARTICULO 52. - EN LOS AGENTES QUE NO ESTEN CONTROLADOS POR AGENTES O NO HAYAN SEÑALAMIENTOS SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

- I. EL CONDUCTOR QUE SE ACERQUE AL CRUCERO DEBERA CEDER EL PASO A AQUELLOS AUTOS QUE SE ENCUENREN DENTRO DEL MISMO
- II. CUANDO AL CRUCERO SE ACERQUE EN FORMA CIMULTANEA VEHICULOS PROCEDENTES DE DIFERENTES VIAS QUE CONFLUYEN EN EL MISMO, LOS CONDUCTORES DEBERAN ALTERNARSE EL PASO EMPEZANDO POR AQUEL QUE PROcede DEL LADO DERECHO

- III. CUANDO UNA DE LAS VIAS QUE CONVERJA EL CRUCERO SEA DE MAYOR ALTITUD QUE LA OTRA OBTENGA NOTABLEMENTE MAYOR VOLUMEN DE TRANSITO. EXISTIRA PREFERENCIA DE TRANSITO PARA LOS VEHICULOS QUE PASEN POR ELLA

ARTICULO 53. - QUEDA PROHIBIDO EL TRANSITO DE VEHICULO EQUIPADOS CON BANDAS DE ORUGAS, RUEDAS O LLANTAS MECANICAS U OTROS MECANISMOS DE TRASLADO QUE PUEDAN DAÑAR LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO. LA CONTRAVENCION DE ESTA DISPOSICION OBLIGARA AL INFRACTOR A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS A LA VIA PUBLICA SI PERJUICIO DE LA SANCION AL QUE SE HICIERA ACREDOR

CAPITULO VIII DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 54. - PARA PARAR O ESTACIONAR UN VEHICULO EN LA VIA PUBLICA SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. EL VEHICULO DEBERA QUEDAR ORIENTADO EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACION.
- II. LAS RUEDAS CONTIGUAS A LA ACERA DEBERAN QUEDAR A UNA DISTANCIA MINIMA DE LA MISMA QUE NO EXEDA DE 30 CM.
- III. EL VEHICULO QUEDARA FUERA DEL AREA DE RODAMIENTO.
- IV. EL ESTACIONAMIENTO EN BATERIA SERA DIRIGIENDO LAS RUEDAS DELANTERAS HACIA LA GUARNICION, EXCEPTO QUE LAS SEÑALIZACIONES INDIQUEN LO CONTRARIO.
- V. CUANDO EL CONDUCTOR SE RETIRE DEL VEHICULO ESTACIONADO, DEBERA APAGAR EL MOTOR.
- VI. CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO LO ESTACIONE EN FORMA DEBIDA EN LA VIA PUBLICA, NINGUNA PERSONA PODRA DESPLAZARLO O EMPUJARLO POR CUALQUIER MEDIO PARA MANIOBRAS DE ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO 55. - LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, PODRA CAMBIAR LA UBICACION DE LOS CITIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE ORIGINEN MOLESTIAS A L PUBLICO Y OBSTACULIZEN LA CIRCULACION DE PEATONES O VEHICULOS
- II. POR CAUSAS DE INTERES PUBLICO.

ARTICULO 56. - LOS VEHICULOS QUE PRESTEN SERVICIO PUBLICO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS NO DEBERAN SER ABASTECIDOS DE COMBUSTIBLE CON EL PASAJE A BORDO.

ARTICULO 57. - LOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FORANEOS SOLO PODRAN LLEVAR PASAJE EN SU TERMINAL O EN LOS CITIOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLA.

ARTICULO 58. - LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA RESTRINGIR O SUJETAR A HORARIOS DETERMINADOS, LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, PESO Y DIMENSIONES, A LA INTENSIDAD DEL TRANSITO Y AL INTERES DEL PUBLICO, EN TODO CASO LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL ESCUCHARA A LOS SECTORES AFECTADOS.

ARTICULO 59. - SE PROHIBIRA LA CIRCULACION DE VEHICULOS PARA TRANSPORTAR CARGA CUANDO ESTA:

- I. SOBRESALGA DEL APARTE DELANTERA DEL VEHICULO O POR LAS LATERALES.
- II. SOBRESALGA DE LA PARTE SUPERIOR EN MAS DE UN METRO.
- III. PONGA EN PELIGRO A LAS PERSONAS, O BIEN, SEA ARRASTRADA POR LA VIA PUBLICA.
- IV. ESTORBE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR O DIFICLTE LA ESTABILIDAD O CONDUCCION DE LOS VEHICULOS.
- V. OCULTRE LAS LUCES DEL VEHICULO, LOS ESPEJOS RETROVISORES LATERALES, INTERIORES O SUS PLACAS DE CIRCULACION.
- VI. NO VAYA DEBIDAMENTE CUBIERTA TRATANDOSE DE MATERIAL EN GENERAL.
- VII. NO VAYAN DEVIDAMENTE SUJETOS AL VEHICULO LOS CABLES, LONAS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ACONDICIONAR O ASEGURAR LA CARGA.
- VIII. DERRAME O ESPARSA CUALQUIER LIQUIDO EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 60. - LOS AGENTES PODRAN IMPEDIR LA CIRCULACION DE UN VEHICULO CON EXCESO DE PESO O DIMENSIONES ASIGNANDOLE LA RUTA ADECUADA SIN PERJUICIO DE LA SANCION QUE LE CORRESPONDA

ARTICULO 61. - CUANDO LA CARGA DE UN VEHICULO LONGITUDINALMENTE DE SU PARTE POSTERIOR SE DEBERAN FIJAR EN LA PARTE POSTERIOR MAS SOBRESALIENTE LOS INDICADORES DE PELIGRO, DISPOSITIVOS PREVENTIVOS QUE PREVEN LAS NORMAS A EFECTO DE EVITAR ACCIDENTES, Y BRINDAR SEGURIDAD

CAPITULO IX DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

ARTICULO 62. - LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y/O FEDERAL, A FIN DE INSTRUMENTAR EN NUESTRO MUNICIPIO PROGRAMAS PERMANENTES DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL, ENCAMINADOS A CREAR CONCIENCIA Y HABITOS DE RESPETO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD A FIN DE PREVENIR ACCIDENTES DE TRANSITO, SALVAR VIDAS, ORIENTAR A LOS SIGUIENTES NIVELES DE POBLACIÓN

- I. A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BASICA Y MEDIA.
- II. A QUIEN PRETENDA OBTENER PERMISOS O LICENCIA PARA CONDUCIR.
- III. A LOS CONDUCTORES, INDUCTORES DE ESTE REGLAMENTO.
- IV. A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE USO MERCANTIL.

ARTICULO 63. - LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL, QUE SE IMPARTAN EN EL MUNICIPIO DEBERAN REFERIRSE CUANDO MENOS A LOS SIGUIENTES TEMAS BASICOS.

- I. VIALIDAD, NORMAS ELEMENTALES PARA EL PEATON
- II. NORMAS ELEMENTALES PARA EL CONDUCTOR.
- III. PREVENCION DE ACCIDENTES.
- IV. SEÑALES PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS
- V. CONOCIMIENTOS FUNDAMENTALES DEL REGLAMENTO DE TRANSITO

CAPITULO X DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTICULO 64. - EL PRESENTE CAPITULO REGULA LAS CONDUCTAS DE QUIENES INTERVENGAN EN ACCIDENTES DE TRANSITO SIN PÉRDIDA DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREDITORES.

ARTICULO 65. - LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y LOS PEATONES INVOLUCRADOS EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO, EN QUE RESULTEN PERSONAS LESIONADAS O FALLECIDAS, SI NO RESULTAN ELLAS MISMAS CON LESIONES QUE REQUIERAN DE INTERVENCIÓN INMEDIATA DEBERAN DE PROCEDER DE LA FORMA SIGUIENTE:

- I. PERMANECER EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE PARA PRESTAR O FACILITAR LA ATENCIÓN AL LESIONADO O PROCURAR QUE SE LE AVISE AL PERSONAL DE AUXILIO Y A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE TOME CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.
- II. CUANDO NO SE DISPONGA DE ATENCIÓN MEDICA, INMEDIATAMENTE, LOS IMPLICADOS SOLO DEBERAN DE MOVER O DESPLAZAR A LOS LESIONADOS CUANDO ESTA SEA LA UNICA FORMA DE PROPORCIONARLES AUXILIO OPORTUNO O FACILITARLE LA ATENCIÓN MEDICA INDISPENSABLE PARA EVITAR QUE SE AGRAVE SU ESTADO DE SALUD.
- III. EN EL CASO DE PERSONAS FALLECIDAS NO SE DEBERAN DE MOVER LOS CUERPOS HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE LO DISPONGA
- IV. TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS MEDIANTE SEÑALAMIENTOS PREVENTIVOS PARA EVITAR QUE OCURRA OTRO ACCIDENTE.
- V. COOPERAR CON EL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD QUE INTERVENGA PARA RETIRAR LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS QUE OBSTRUYAN LA VIA PUBLICA Y PROPORCIONARLES EL INFORME SOBRE EL ACCIDENTE.

- VI. LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS Y LOS PEATONES QUE PASEN POR EL LUGAR DEL ACCIDENTE SIN ESTAR IMPLICADOS EN EL MISMO DEBERAN CONTINUAR SU MARCHA Y A MENOS QUE AQUELLAS AUTORIDADES COMPETENTES SOLICITEN SU COLABORACION. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS IMPLICADOS SERA INDEPENDIENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE PUDIERAN INCURRIR.

ARTICULO 66. - LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y LOS PEATONES IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE QUE OCACIONEN DAÑOS DEBERAN PROCEDER EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. CUANDO RESULTEN UNICAMENTE DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA, LOS IMPLICADOS SIN NECESIDAD DE RECURRIR A AUTORIDAD ALGUNA, PODRAN LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE EL PAGO DE LOS MISMOS. DE NO LOGRAR ESTO, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL PODRAN INTERVENIR CONCILIATORIAMENTE. EN CASO DE NO CONSILIARSE, EL ASUNTO SE TURNARA AL M. P.
- II. CUANDO RESULTEN DAÑOS O BIENES DEL MUNICIPIO LOS IMPLICADOS DEBEN AVISAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

ARTICULO 67. - CUANDO RESULTEN LESIONADOS O SE PRESUMA QUE ALGUNOS DE LOS CONDUCTORES ESTA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL FLUJO DE SUSTANCIAS NOSCIVAS A LA SALUD O MEDICAMENTOS, LA AUTORIDAD SOLICITARA LA INTERVENCIÓN MEDICA.

ARTICULO 68. - CUANDO EN UN ACCIDENTE RESULTEN UNICAMENTE DAÑOS O LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 DIAS Y QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, O AMBOS, O QUE UNO DE LOS CONDUCTORES SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE MEDICAMENTO, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE PRODUSCAN EFECTOS. DONDE SE REALICE UNA FUGA, LOS INTERESADOS PODRAN CONVENIR SOBRE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

PARA TAL EFECTO DEL PARRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD DE TRANSITO PROCURARA QUE LOS INTERESADOS LLEGUEN A UN ACUERDO, ORIENTÁNDOLOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYAN INCURRIDO Y EL VALOR APROXIMADO A LOS DAÑOS O CARACTERÍSTICAS DE LAS LESIONES, ASI MISMO Y SI LO SOLICITAN LE CONCEDERA UN PLAZO DE HASTA 72 HRS, PARA QUE SE RESUELVEN.

ARTICULO 69. - SI LOS INTERESADOS CONVIENEN SÓBRE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O PAGOS DE LAS CURACIONES, SE PROCEDERA COMO SIGUE:

- I. SI NO HAY LESIONES Y EL VALOR DE LOS DAÑOS SE ESTIME INFERIOR A TREINTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y EL PAGO SE HACE DE CONTADO, FORMULADA LA INFRACCÓN AL RESPONSABLE, LAS PARTES PODRAN RETIRARSE EN SUS VEHÍCULOS.
- II. SI HAY LESIONES BREVES QUE TARDEN EN SANAR MENOS DE 15 DIAS O EL CALOR DE LOS DAÑOS SE ESTIME SUPERIOR A LOS TREINTA DIAS DE SALARIO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, SE FORMULARA UN ACTA CONVENIO QUE CONTENGA:
 - A. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y SU FIRMA O HUELLA.
 - B. EL CERTIFICADO MEDICO DE LESIONES SI LO HUBIERE.
 - C. LAS POSIBLES CAUSAS DE LOS HECHOS Y LA DESCRIPCIÓN DE ESTOS.
 - D. ACEPTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN SE COMPROMETE A HACER ALGO.
 - E. LA FORMA DE PAGO A SATISFACCIÓN DEL POSIBLE AFECTADO.
 - F. FIRMA Y SELLO DE LAS AUTORIDAD QUE INTERVENGA.

FORMULADA LA INFRACCÓN AL RESPONSABLE LAS PARTES PODRAN RETIRARSE EN SUS VEHÍCULOS. SE ENTREGARA UNA COPIA DEL ACTA DE CONVENIO A CADA UNA DE LAS PARTES PARA QUE EJERZAN SUS DERECHOS Y EN EL PLAZO DE 5 DIAS PUEDA TRASLADAR SUS VEHÍCULOS.

ARTICULO 70. - EN CASO DE QUE HAYA ACEPTADO LA RESPONSABILIDAD DE PAGO EN UN ACTA DE CONVENIO Y NO LO HAGA. SI EL AFECTADO DESEA QUERELLARSE POR EL DELITO DE DAÑOS, LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEBERA PROPORCIONARLE TODOS LOS ELEMENTOS QUE ESTEN A SU ALCANCE PARA LA FORMULACION DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 71. - SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO SE PRESENTAN UNO O VARIOS HERIDOS CON LESIONES QUE APARENTEMENTE TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 DIAS Y LUEGO SE COMPLICAN, EL O LOS

AFECTADOS TENDRAN EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE DENUNCIAR LOS HECHOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, AUN CUANDO SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO ENTRE LAS PARTES

ARTICULO 72. - LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE TENDRAN LA OBLIGACION DE RETIRARLOS DE LA VIA PUBLICA, UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LO DISPONGA, PARA EVITAR OTROS ACCIDENTES, ASI COMO LOS RESIVOS O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE SE HUBIESE ESPARCIDO EN ELLA.

CAPITULO XI

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 73. - LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL AUXILIANDOSE DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS E INFORMATIVOS MÁS APROPIADOS, LLEVARA DE MANERA ACTUALIZADA LOS SIGUIENTES REGISTROS

- I DE PADRON VEHICULAR
- II DE REVISTAS VEHICULARES EXPEDIDAS.
- III DE LICENCIAS SUSPENDIDAS O CANCELADAS, Y
- IV DE LOS CONDUCTORES.
 - A) INFRACTORES RE INCIDENTES
 - B) RESPONSABLES DE ACCIDENTES POR LA COMISION DE UNA INFRACTION, Y
 - C) INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO.

LOS REGISTROS DE LICENCIAS SUSPENDIDAS O CANCELADAS SE BOLETINARAN A LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON OBJETO DE QUE NO SE LES EXPIDA UN DOCUMENTO SIMILAR. PARA EFECTOS DE LOS INFRACTORES SEÑALADOS POR LA FRACCION IV DE ESTE ARTICULO, LOS AGENTES DEBERAN DE INFORMAR DE INMEDIATO A LOS SUPERIORES DE LAS INFRACTIONS QUE SE HAYAN SEÑALADO, ENTREGANDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ESTE REGISTRO CONTENDRA COMO MINIMO LOS DATOS ESCENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA DE INFRACTION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 74. - LA DIRECCION DE SERGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, REGISTRARA Y PUBLICARA PERIODICAMENTE LOS DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS AL NUMERO DE ACCIDENTES, SU CAUSA, NUMERO DE LESIONADOS Y MUERTOS EN SU CASO, ASI COMO EL IMPORTE ESTIMADO DE LOS DAÑOS MATERIALES Y OTROS QUE ESTIMAN CONVENIENTES PARA QUE LAS AREAS COMPETENTES TOMEN ACCIONES PARA ABATIR LOS ACCIDENTES Y DIFUNDIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 75. - LOS AGENTES DEBERAN ENTREGAR A SUS SUPERIORES UN REPORTE ESCRITO AL TERMINAR SU TURNO, CONFORME AL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE DE TODO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO, PARA DAR EFECTO, COTIZARAN LAS FORMAS PRIVADAS, LAS CUALES ESTARAN FOLIADAS PARA SU CONTROL.

EN ESPECIAL CUIDARAN LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES Y QUE ESTOS CUMPLAN SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, PARA ESTE EFECTO, LOS AGENTES ACTUARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I CUANDO UNO O VARIOS PEATONES ESTEN EN VIAS DE COMETER UNA INFRACTION, LOS AGENTES CORTEZMENTE LES INDICARAN QUE DEBEN DESISTIR DE SU PROPOSITO
- II. ANTE LA COMISION DE UNA INFRACTION AL PRESENTE REGLAMENTO, LOS AGENTES HARAN DE MANERA EFICAZ PERO CON MEDIDA, QUE LA PERSONA QUE ESTE COMETIENDO LA INFRACTION CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN QUE SEGUN EL CASO, LE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, AL MISMO TIEMPO EL AGENTE AMONESTARA A DICHA PERSONA EXPLICANDOLE SU FALTA A ESTE ORDENAMINETO.

ARTICULO 76. - LOS AGENTES EN EL CASO DE LOS CONDUCTORES CONTRAVENGAN ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN PROCEDER EN LA FORMA SEGUIDA:

- I. INDICAR AL CONDUCTOR EN FORMA OSTENSIBLE, QUE DEBE DETENER LA MARCHA DEL VEHICULO Y ESTACIONARLO EN ALGUN LUGAR DONDE NO OBSTACULICE EL TRANSITO.
- II. IDENTIFICARSE CON NOMBRE Y NUMERO DE CREDENCIAL.

- III. SEÑALAR AL CONDUCTOR LA INFRACCION QUE HA COMETIDO, INDICÁNDOLE EL ARTICULO INFRINGIDO, ASI COMO LA SANCION A LA QUE SE HACE ACREDOR
- IV. INDICAR AL CONDUCTOR QUE MUESTRE SU LICENCIA, TARJETA DE CIRCULACION Y EN SU CASO LA REVISTA MECANICA.
- V. UNA VEZ MOSTRADO LOS DOCUMENTOS LEVANTAR EL ACTA DE INFRACCION Y ENTREGAR AL INFRACTOR EL EJEMPLAR QUE LE CORRESPONDE.
- VI. LOS AGENTES AL LEVANTAR LAS INFRACCIONES QUE CORRESPONDE, RETENDRAN UNA PLACA, LA TARJETA DE CIRCULACION CON LA LICENCIA DE CONDUCIR, LAS QUE SERAN PUESTAS EN UN TERMINO DE 6 HORAS A DISPOSICION DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

DESDE LA IDENTIFICACION HASTA EL LEVANTAMIENTO DE LA INFRACCION, SE DEBERA PROCEDER SIN INTERRUPCION.

ARTICULO 77. - LOS AGENTES DEBERAN IMPEDIR LA CIRCULACION DE UN VEHICULO Y PONERLO A DISPOSICION DE LA DERECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL CONDUCTOR COMETA LA INFRACCION A ESTE REGLAMENTO MUESTRE SINTOMAS CLAROS Y OBSTENCIBLES DE ESTADO DE EBRIEDAD O ESTE BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS Y CUANDO EL CONDUCTOR A CIRCULAR HAYA INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- II. CUANDO EL CONDUCTOR NO EXIBA LA LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR Y
- III. EN CASO DE ACCIDENTES EN LOS QUE SE PRODUSCAN DAÑOS Y LOS INVOLUCRADOS NO SE PONGAN DE ACUERDO.

LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL UNA VES TERMINADOS LOS TRAMITES RELATIVOS A LA INFORMACION PODRA ENTREGAR EL VEHICULO DE INMEDIATO A LA PERSONA LEGITIMADA, SIEMPRE QUE SE GARANTICE CUMPLIR LOS DERECHOS DE TRASLADO SI LOS HUBIERE, ASI COMO EL PAGO DE LA MULTA

ARTICULO 78. - TRATANDOSE DE MENORES QUE HAYAN COMETIDO ALGUNA INFRACCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS, LOS AGENTES DEBERAN IMPEDIR LA CIRCULACION DEL VEHICULO PONIENDO A DISPOSICION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL DEBIENDOSE OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREVENCIONES.

- I. NOTIFICAR A LOS PADRES DEL MENOR O A QUIEN TENGA SU REPRESENTACION LEGAL.
- II. IMPONER LA SANCION CORRESPONDIENTE SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE RESULTE.

CUANDO EL MENOR REINCIDA EN LA CONDUCTA MENCIONADA POR ESTE ARTICULO, SE PONDRA A DISPOSICION DEL M. P. PARA QUE ESTE PROCEDA DE ACUERDO A LA LEY.

ARTICULO 79. - ES OBLIGACION DE LOS AGENTES PERMANECER EN EL CRUCERO AL CUAL FUERON ASIGNADOS PARA CONTROLAR EL TRANSITO VEHICULAR Y TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LA PROTECCION PEATONAL.

DURANTE SUS LABORES DE CRUCERO LOS AGENTES DEBERAN COLOCARSE EN LUGRES CLARAMENTE VISIBLES PARA QUE CON SU PRESENCIA PREVENGAN LA COMISION DE INFRACCIONES.

LOS AUTOS PATRULLA DE CONTROL VEHICULAR DE ACTIVIDAD NOCTURNA DEBERAN LLEVAR ALGUNA LUZ DE TORTEA.

ARTICULO 80. -LOS AGENTES DEBERAN IMPEDIR LA CIRCULACION DE VEHICULOS Y REMITIRLOS AL DEPOSITO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO LE FALTEN AL VEHICULO AMBAS PLACAS Y EN SU CASO LA CALCOMANIA DE REFRENDO O DE REVISTA MECANICA.
- II. CUANDO LAS PLACAS DEL VEHICULO NO COINCIDAN EN NUMEROS Y LETRAS CON LA CALCOMANIA DE REFRENDO O CON LA TARJETA DE CIRCULACION, Y.
- III. POR ESTACIONAR UN VEHICULO EN UN LUGAR PROHIBIDO O EN DOBLE FILA Y NO ESTE PRESENTE EL CONDUCTOR.

LOS AGENTES DEBERAN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE NO SE PRODUSCAN DAÑOS A VEHICULOS.

UNA VEZ REMITIDO EL VEHICULO AL DEPOSITO LOS AGENTES DEBERAN DE INFORMAR AL SUPERIOR PROCEDIENDO A SELLAR EL VEHICULO PARA GARANTIZAR SU CONSERVACION Y LA GUARDA DE LOS OBJETOS QUE EN EL SE ENCUENTREN.

PARA LA ENTREGA DEL VEHICULO SERA INDISPENSABLE LA COMPROBACION DE SU PROPIEDAD O LEGAL POSESION Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y DERECHOS QUE PROCEDAN.

ARTICULO 81. - LOS AGENTES SOLO PODRAN DETENER LA MARCHA DE UN VEHICULO CUANDO SU CONDUCTOR HAYA VIOLADO LA MANERA FLAGRANTE ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN CONSECUENCIA LA SOLA REVISION DE LOS DOCUMENTOS NO SERA MOTIVO PARA DETENER EL TRANSITO DEL VEHICULO

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 82. - EL CONDUCTOR QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE LE SANCIONARA DE ACUERDO A LA FALTA COMETIDA CON EL PAGO DE UNA MULTA CORRESPONDIENTE AL IMPORTE DE DOS, CUATRO O SEIS DIAS DEL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO SEGUN SE INDICA A CONTINUACION:

TIPO DE VEHICULO Y FALTA	GRUPOS		
	I (2 DIAS)	II (4 DIAS)	III (6 DIAS)
A) BICICLETAS			
ALTO			
NO RESPETAR SEÑALAMIENTOS DEL AGENTE	X		
ASIRSE A OTRO VEHICULO	X		
NO TRANSITAR POR EXTREMO DERECHO	X		
B) MOTOCICLETAS			
NO USAR ANTEOJOS PROTECTORES	X		
ASIRSE A OTRO VEHICULO		X	
NO USAR CASCO PROTECTOR		X	
CARECER DE FARO PRINCIPAL, NO FUNCIONAR O PORTARLO INCORRECTAMENTE CUANDO CIRCULE			X
CARECER DE REFLECTANTE POSTERIOR	X		
TRANSPORTAR MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS	X		
C) TODO TIPO DE VEHICULOS			
NO DAR AVISO DEL ACCIDENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE	X		
NO TOMAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR OTRO ACCIDENTE	X		
NO RETIRAR LOS CONDUCTORES DE SUS VEHICULOS DEL LUGAR DEL ACCIDENTE CUANDO SEA POSIBLE			
NO DESPEJAR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS, LOS RESIDUOS EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE.		X	
ABANDONAR O, PRETENDER ABANDONAR EL ACCIDENTE SIN ESTAR LESIONADO			X

TIPO DE VEHICULO Y FALTA	GRUPOS		
	I (2 DIAS)	II (4 DIAS)	III (6 DIAS)
CONDUCIR UN VEHICULO AUTOMOTOR SIN HABER OBTENIDO LA LICENCIA O PERMISO DE CONDUCTOR		X	
CONDUCIR UN VEHICULO AL AMPARO DE UNA LICENCIA CANCELADA O SUSPENDIDA			
CONDUCIR UN VEHICULO CON LICENCIA VENCIDA	X		
CARECER O NO FUNCIONAR LAS LUCES INDICADORAS DE FRENO		X	
CARECER O NO FUNCIONAR LAS LUCES DIRECCIONALES O INTERMITENTES	X		
CARECER O NO FUNCIONAR LOS CUARTOS DELANTEROS Y TRASEROS DEL VEHICULO	X		
CARECER O NO FUNCIONAR EL MECANISMO DE LUZ BAJA Y SU INDICADOR EN EL TABLERO	X		
CARECER O NO FUNCIONAR EL MECANISMO DE LUZ Y SU INDICADOR EN EL TABLERO	X		
CARECER O COLOCAR FUERA DE LOS LUGARES EXIGIDOS LOS REFLEJANTES	X		
NO PORTAR CORRECTAMENTE LOS FAROS PRINCIPALES	X		
TRAER FAROS BLANCOS ATRAS O ROJOS ADELANTE	X		
CARECER DE ALGUNO DE LOS FAROS PRINCIPALES		X	
NO ENCENDER LOS FAROS PRINCIPALES CUANDO SE REQUIERA, O CARECER DE LOS MISMOS			
MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD			X

TIPO DE VEHICULO Y FALTA	GRUPOS		
	I(2DIAS)	II(4DIAS)	III(6DIAS)
NO OBEDECER EL ALTO CUANDO LO INDIQUE EL AGENTE O CUALQUIER OTRA SEÑAL			X
NO DETENER LA MARCHA ANTE LOS ADEMANTES DE UN AGENTE QUE INDIQUE ALTO			X
TRANSITAR EN VEHICULOS AUTOMOTORES POR LAS BANQUETAS			X
INVADIR LAS BANQUETAS CON MATERIALES O CUALQUIER OTRO OBJETO		X	
BOCINA			
CARECER, NO TENER EN BUEN ESTADO EL FUNCIONAMIENTO O USAR INDEBIDAMENTE LA BOCINA	X		
SIN PRECAUCION CAMBIAR DE CARRIL	X		
NO DAR AVISO DEL CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHICULO EN CASO DE VENTA	X		
NO RESPETAR EL DERECHO DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS AL USAR UN CARRIL		X	
TRASPORTAR PERSONAS EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CARROZERIA			X
NO CEDER EL PASO AL INCORPORARSE A UNA VIA PRIMARIA		X	
NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION SIN SEÑALAMIENTO A VEHICULO QUE YA SE ENCUENTREN DENTRO DE ELLA		X	
NO ALTERNAR CUANDO EXISTE EL SEÑALAMIENTO O NO CEDER EL PASO A VEHICULOS QUE VENGAN DE UNA VIA DE MAYOR TRANSITO		X	
ENTORPECER LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS LA MARCHA DE DESFILES Y CORTEJOS FUNEBRES	X		
ABASTECER DE COMBUSTIBLE UN VEHICULO CON EL MOTOR EN MARCHA		X	
EFFECTUAR EN LA VIA PUBLICA COMPETENCIAS DE VELOCIDAD CON VEHICULOS AUTOMOTORES			X
LLEVAR A UNA PERSONA U OBJETO ABRAZADO O PERMITIR EL CONTROL DE LA DIRECCION A OTRA PERSONA AL CONDUCIR UN VEHICULO			X
NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE LOS PEATONES O INVADIR LA ZONA PEATONAL		X	
CARECER DE LLANTA DE REACION O NO TRAERLA SUFFICIENTE INFLADA, ASI COMO TRANSITAR CON LLANTAS LISAS O EN MAL ESTADO O NO CONTAR CON LA HERRAMIENTA PARA SU CAMBIO			X
DAR MARCHA ATRAS EN VIAS DE TRANITO CONTINUO O EN INTERSECCIONES			X
DAR MARCHA ATRAS MAS DE 20 METROS		X	
OBSTRUIR LA VISIBILIDAD OSCURECIENDO LOS PARABRISAS Y VENTANILLAS COLOCANDO OBJETOS EXCEPTO CALCAMONIAS QUE NO OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD			X
NO PORTAR ALTERAR O BIRAR FONMICAS OPACAS LLEVAR ILEGIBLES O NO COLOCAR EN SU LUGAR LAS PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR			X
TRANSTAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS		X	
NO CONSERVAR SU DERECHA O ALIMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO LO VAYAN A REBASAR		X	
REBASAR O ADELANTAR POR LA DERECHA, SALVO EN LOS CASOS AUTORIZADOS		X	

ARTICULO 82. - INFRACCIONES A LA CALIDAD DE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR		CANTIDAD DE MULTA	
NO CONSEGUIR ALQUILER DE VEHICULO QUE LA DISTANCIA MELINTA	X		SI EL INFRATOR ERA JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, LA MULTA NO SERIA MAYOR AL IMPORTE DE JORNAL O SALARIO DIARIO. SI LA INFRACCION DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO PODRIA EQUIVALENTE A UN DIA DE INGRESO.
EMITIR OSTENSIBLEMENTE HUMOS Y CONTAMINANTES	X		LA CALIDAD DE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR PODRA DEMOSTRAR ASI CON CUALQUIER DOCUMENTO RECIENTE EXPEDIDO POR EL PATRON EMPLEADOR O ALGUNA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL.
TIRAR O ARROJAR OBSTACULOS O BASURA DESDE EL INTERIOR DEL VEHICULO	X		LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS PODRAN DEMOSTRAR ESTA CALIDAD CON CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO QUE COMPROUE EL TIPO DE ACTIVIDAD QUE REALIZA DE MANERA PREPONDARANTE
CABECER DE ALGUNO DE LOS ESPEJOS RETROVISORES	X		LAS INFRACCIONES A LAS QUE HACEN REFERENCIA LOS PARAFRASES ANTERIORES TENDRAN UN PERIODO DE DIEZ DIAS HABILES PARA DEMOSTRAR CALIDAD DE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO ASALARIADO ANTE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL Y PAGAR EL IMPORTE DE LA MULTA EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO, TRANSCURRIDO ESTE PERIODO, EL PAGO DE LA MULTA TENDRA EL MONTO QUE PREVEE ESTE REGLAMENTO
DEJAR EL VEHICULO SEPARADO DE LA BANQUETA DE TAL FORMA QUE OBSTRUYA EL CARRIL SIGUIENTE	X		ARTICULO 83. - EL INFRATOR QUE PAGUE LA MULTA DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCION TENDRAN DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50% DESPUES DE LA FECHA NO SE CONCEDERA DESCUENTO ALGUNO
EFFECTUAR INDEVIDAMENTE EL ESTACIONAMIENTO EN BATERIA	X		ARTICULO 84. - LA PERSONA QUE AL CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE PSICOTROPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TOXICA COMETA ALGUNA INFRACTION AL REGLAMENTO, SERA SANCIONADA CON ARRESTO DE 12 A 36 HORAS, LA APLICACION DEL PRESENTE ARTICULO SE HARA SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUDIERA INCURRIRSE
ESTACIONARSE EN UN LUGAR PROHIBIDO O EN DOBLE FILA OBSTRUYENDO LA VIA PUBLICA	X		ARTICULO 85. - EN EL CASO DE VEHICULOS REGISTRADOS FUERA DEL MUNICIPIO, EN CASO DE INFRACCION LES SERA RETENIDA UNA PLACA COMO MEDIDA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA MULTA A LA QUE SE HAYA HECHO ACREDOR POR CUALQUIER INFRACTION COMETIDA
PARARSE EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CARRETERAS Y VIAS DE TRANSITO CONTINUO O FUERA DE ELLAS MENOS 2 METROS SIN COLOCAR DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	X		ARTICULO 86. - CUANDO EL INFRATOR EN UNO O VARIOS CASOS VIOLAS VARIAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SE LE ACUMULAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE ELLAS
ESTACIONARSE OBSTRUYENDO LA ENTRADA DE VEHICULOS, EXCEPTO LA DE SU DOMICILIO	X		AL INFRATOR REINCIDENTE SE LE APLICARA EL DOBLE DE LA MULTA CORRESPONDIENTE A LA INFRACTION INFRINGIDA. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA REINCIDENTE A QUIEN ENTRENA UNA MISMA DISPOSICION DURANTE EL LAPSO DE UN AÑO A PARTIR DE LA PRIMERA VIOLACION
ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO	X		ARTICULO 87. - LAS INFRACTIONS SE HARAN SOBRE FORMAS IMPRESAS Y NUMERADAS, EN LOS TANTOS QUE SEALE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL EN ESTAS FORMAS DEBEN CONTENERSE LOS SIGUIENTES DATOS
ESTACIONARSE SIN TIENDO DESCOMPOSTURA DEL VEHICULO	X		
DESPLAZAR O EMPUJAR POR MANIENDRAS DE ESTACIONAMIENTO A VEHICULOS INDEVIDAMENTE ESTACIONADOS	X		
CONDUCIR UN VEHICULO CON MAYOR NI VERO DE PASAJEROS QUE LOS SEÑALADOS POR LA TARJETA DE CIRCULACION	X		
CONDUCIR UN VEHICULO CON EXCESO DE VELOCIDAD	X		
COLLAR EN ACCIDENTE AL TRANSITAR VEHICULOS AUTOMOTORES O CONVIRTENCIAS DE VEHICULOS ESTANDO EN MAL ESTADO DE FRENO	X		
USAR SIN AUTORIZACION LAMPASAS EXCLUSIVAS DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA	X		
NO PERMITIR EL EXPERTOPIA LA CIRCULACION DEL VEHICULO A UNO EN AL QUE CAESECA LA VIGENCIA O PLENO PAGO DE LA MULTA	X		

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL INFRATOR

II. NUMERO Y TIPO DE LICENCIA PARA CONDUCIR DEL INFRATOR

III. PLACA DE MATRICULA DEL VEHICULO, EN USO AL QUE ESTA DEDICADO Y ESTADO O PAIS EN QUOSE EXPEDIO

- IV. ACTOS Y HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCION ASI COMO LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE HAYA HECHO
- V. SANCION IMPUESTA
- VI. MOTIVACION Y FUNDAMENTACION
- VII. NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE QUE LEVANTA EL ACTA DE INFRACCION Y EN SU CASO EL NUMERO DE PATRULLA

CUANDO SE TRATA DE DIVERSOS HECHOS POR UN INFRACTOR, EL AGENTE LO SEÑALARA EN EL ACTA RESPECTIVA PRESISANDO LA SANCION QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE ELLAS.

EL PAGO DE LA MULTA DEBERA HACERSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y SOLO MEDIANTE LA PRESENTACION DEL RESIVO CORRESPONDIENTE, SERA ENTREGADO EL DOCUMENTO RETENIDO, LA PLACA O EL AUTOMOVIL EN SU CASO.

CAPITULO XIII.

EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA DE LOS PARTICULARS FRENTA A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

ARTICULO 88. - LA IMPOSICION DE SANCIONES CON MOTIVO DE LA VIOLACION A CUALESQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PODRA SER IMPUGNADA ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL Y EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALA EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO 89. - LOS PARTICULARS, FRENTA A POSIBLES ACTOS ILCITOS DE ALGUNA GENTE, PODRAN ACUDIR EN QUEJA ANTE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL LA QUE DARA RESPUESTA AL QUEJOSO A LA BREVEDAD POSIBLE. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUEDE RESULTAR.

ARTICULO 90. - LOS PARTICULARS PODRAN PRESENTAR DURANTE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA LEVANTADO LA INFRACCION, EL RECURSO DE REVOCACION DE LA MISMA.

DICHO RECURSO SERA PRESENTADO ANTE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, CUYO TITULAR DEBERA DE RESOLVER LO CONDUcente DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA INTERPOSICION DEL MISMO, ESTE RECURSO NO SE SUJETARA A FORMALIDAD NINGUNA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRECENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR 15 DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION POR EL H. CABILDO Y PREVIA SU AMPLIA DIFUSION ANTE LA COMUNIDAD DE CONETO DE COMONFORT, DURANTE ESTE PERIODO LOS AGENTES PODRAN IMPOSER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, DEBERAN SEÑALAR A LOS CONDUCTORES LA NUEVA SANCION QUE DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO SE HAGAN ACREDITORES EXHORTANDOLOS A MANEJAR RESPETANDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

SEGUNDO.- POR SER LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO DE INTERES PUBLICO, PUBLIQUESE EL MISMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TERCERO.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO PODRA SER REFORMADO, ADICIONADO O DEROGADO EN CUALQUIER MOMENTO, BASTANDO PARA ELLO LA APROBACION MAYORITARIA DEL CABILDO.

CUARTO.- LOS AGENTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, JEFES DE CUARTEL, COMANDANTES Y POLICIAS, AUXILIARES EN COMUNIDADES RURALES ADSCRITAS A SUS JEFATURAS DE CUARTEL SE HABILITAN COMO AGENTES DE VIALIDAD MUNICIPAL

DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN CONETO DE COMONFORT

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE COMO BASE ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO SEGUNDO. - EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN FORMA PRIORITARIA PROPORCIONARA SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ENCAMINADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. SE ENTIENDE POR ASISTENCIA SOCIAL EL APOYO QUE EL MUNICIPIO SUMINISTRA A LOS GRUPOS SOCIALES MAS VULNERABLES DE

DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN CONETO DE COMONFORT

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. - EL PRESENTE ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE COMO BASE ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO SEGUNDO. - EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN FORMA PRIORITARIA PROPORCIONARA SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ENCAMINADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SE ENTIENDE POR ASISTENCIA SOCIAL EL APOYO QUE EL MUNICIPIO SUMINISTRA A LOS GRUPOS SOCIALES MAS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD A TRAVEZ DE UN CONJUNTO DE ACCIONES QUE TIENDAN A MODIFICAR Y MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y BIENESTAR

- I. EL DIF MUNICIPAL SERA EL RECTOR DE LAS ACCIONES QUE AL RESPECTO LLEVEN A CABO LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO Y LAS INTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS INVOLUCRADAS
- II. TENDRAN COMO OBJETIVOS PRIORITARIOS
 - A. ATENDER LOS GRUPOS SOCIALES MARGINADOS O MAS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD;
 - B. PROMOVER LA INTEGRACION FAMILIAR Y COMUNITARIA BASANDOSE EN LA ALIMENTACION, NUTRICION, EDUCACION, SALUD, RECREACION, DEPORTE Y TODOS AQUELLOS VALORES QUE CONTRIBUYAN A SU CULTURA Y BIENESTAR, Y
 - C. PROPORCIONAR SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A MENORES, PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL, DISCAPACITADOS, ANCIANOS, PERSONAS QUE SUFRAN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MUJERES EN ESTADO DE GRAVIDEZ O MALTRATO, PERSONAS EN ESTADO DE ABANDONO, Y EN OTROS CASOS EN CIRCUNSTANCIAS PARECIDAS.
 - D. PRESTAR ORIENTACION NUTRICIONAL PARA LA ADECUADA PREPARACION Y CONSUMO DE ALIMENTOS,
 - E. PROPORCIONAR AYUDA ALIMENTARIA, DISTRIBUYENDO PRODUCTOS ALIMENTICIOS A LAS PERSONAS QUE MAS LO REQUIERAN POR SU PRECARIA SITUACION ECONOMICA.
 - F. FOMENTAR LA ASISTENCIA SOCIAL EN BASE A LA SALUD Y EDUCACION DE LA FAMILIA.
 - G. LOS PROGRAMAS DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL.
 - H. LA OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL.
 - I. PROMOVER ACCIONES QUE TIENDAN A ESTABLECER HABITOS Y CONDUCTA Y VALORES QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCION Y SUPERACION DE LOS GRUPOS VULNERABLES, Y
 - J. PROMOVER Y ATENDER, EN GENERAL, CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL QUE BENEFICIE A LOS COMPONENTES MAS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TERCERO. - LOS COMPONENTES DE UNA COMUNIDAD TIENEN LA OBLIGACION MORAL DE DAR AVISO A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, CUANDO SE DE EL CASO DE PERSONAS QUE REQUIERAN DE ASISTENCIA SOCIAL, Y QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA SOLICITAR AUXILIO POR SI MISMOS.

ARTICULO CUARTO. - DEL SERVICO DE ASISTENCIA SOCIAL

EL MUNICIPIO SIN QUE SEA LIMITATIVO TENDRA A SU CARGO.

- I. PROMOVER EL BIENESTAR DE LA FAMILIA MEDIANTE LA APLICACION DE LAS ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SERAN ACORDES CON LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT.
- II. ALENTAR LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS Y LA PRODUCCION DE ALIMENTOS PARA EL AUTOCONSUMO.
- III. EL FOMENTO A LA PATERNIDAD RESPONSABLE, QUE PROPICIE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS MANORES A LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES, Y SALUD FISICA Y MENTAL,
- IV. REALIZAR ACCIONES DE APOYO PARA PREVENIR LA FARMACODEPENDENCIA.

ARTICULO QUINTO. – SON SUJETOS ESPECIFICOS DE ASISTENCIA SOCIAL, LOS SIGUIENTES:

- I. MENORES EN DESAMPARO, DESNUTRICIÓN Y MALTRATO;
- II. PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL;
- III. PERSONAS CON DICAPACIDAD;
- IV. ANSIANOS EN DESAMPARO, MARGINACION Y EN MALTRATO;
- V. MUJERES EN PERÍODO DE GESTION, LACTANCIA Y SUJETAS A MALTRATO;
- VI. VICTIMAS EN ESTADO DE ABANDONO;
- VII. PERSONAS QUE POR SU EXTREMA IGNORANCIA REQUIEREN DE SERVICIOS ASISTENCIALES;
- VIII. HABITANTES DEL MEDIO RURAL O URBANO QUE SE ENCUENTREN MARGINADOS Y QUE CAREZCAN DE LO INDISPENSABLE PARA SU SUBSISTENCIA;
- IX. COMUNIDADES Y PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRE;
- X. MENORES INFRACTORES, EN CUANTO A SU LIBERTAD VIGILADA E INCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD, SIN MENOSCABO DE LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RELATIVOS;
- XI. ALCOHOLICOS, FÁRMACO DEPENDIENTES Y MENORES CON PREDISPOSICIÓN A LA VAGANCIA, Y
- XII. TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS SIMILARES A LAS DESCRIPTAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

ARTICULO SEXTO. – DE LAS CONDUCTAS DE LOS HABITANTES Y FAMILIARES A LOS DISCAPACITADOS.

- a) TODA AQUELLA PERSONA QUE TENIENDO BAJO SU RESGUARDO A UN DISCAPACITADO. ESTA OBLIGADA A BUSCAR AYUDA PARA PODER HACERLE EL ENTORNO MÁS LLEVADERO Y POR NINGUN MOTIVO PODRA. EJERCER LA VIOLENCIA EN CONTRA DE ELLOS.
- b) AQUEL O AQUELLOS SUJETOS QUE ABUSEN VERBALMENTE, FÍSICAMENTE O SEXUALMENTE EN CONTRA DE UNA PERSONA DISCAPACITADA SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES.
- c) SI EL CONVIVIR CON ALGUIEN DISCAPACITADO PUDIESE CONSIDERARSE DE PELIGRO PARA LA FAMILIA Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LA COMUNIDAD EN GENERAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE AVISAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A FIN DE PRESTARLES LA AYUDA INMEDIATA.
- d) SE ENTIENDE POR DISCAPACITADO TODA AQUÉLLA PERSONA QUE TENGA UNA LIMITACIÓN QUE NO LE PERMITA SER CONSCIENTE DE SUS ACTOS ASI COMO AQUELLOS QUE TENGAN UNA LIMITACIÓN FÍSICA QUE LES IMPIDA VALERSE POR ELLOS MISMOS SIN DEJAR DE LADO AQUELLOS QUE TENGAN IMPEDIMENTO FÍSICO SOLO EN ALGUNA PARTE DE SU CUERPO.
- e) DE LO ANTERIOR EL SISTEMA DIF SERA EL RECTOR Y LA INSTANCIA MÁS INMEDIATA A DONDE LA COMUNIDAD PODRA SOLICITAR EL APOYO Y DE AHÍ DETERMINAR EN COORDINACIÓN CON EL H. AYUNTAMIENTO, LAS OPCIONES MÁS VIALES PARA GARANTIZAR LA PAZ EN EL MUNICIPIO.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONETO DE COMONFORT, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2005.

"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

**C. MANUEL PIEDRA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. MANUEL ANGEL MORALES MEDINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

87. La BENEMERITA Y CENTINARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO, CLAVE 10EN00033 - ubicada en Calle 10, Fracc. Lázaro
Cárdenas, a las 1000 hrs. del dia 22 de enero de 1931, se presentaron
los E.E.P. Periodicos.

Presidente: GIOVANNA GALLINA BARBARA
Cofondatrice: MARINA GALLINELLA GALLITTO PELLEGRINI
Vicepresidente: SARA GALLITTO GALLINELLA MANTOVANA



Geotrygonia did *(G. fuscata)* damage from the *Chamaezinae* and *Thraupidae* (no epizootics).

YARINA QUIJERO GONZALEZ.

El Gobierno de Guatemala: **PROYECTO**
y documental monográfico destinado a la
información y divulgación de la
situation y situación de
los derechos humanos en el **ESTADO GUATEMALTECO**

四百四

Licenciada(a) en Educación Preescolar

En la ciudad de Salta comenzaron sus Estudios Profesionales en la Escuela Industrial y Superior cumplido con el Licenc. General Sarmiento implementando lo que se comprendió con la rendimiento comprendiendo

El procedimiento de acuerdo con las normas establecidas para la licenciatura de licenciatura en Ciencias y el maestro de

APROBADA POR UNANIMIDAD

Proprietary Name: Protein Generic Name: Protein

1944] C. H. WILSON 233

Terminat. (a) on Educator. Preacher.

con edificios y domos, edificios sencillos y modestos, y los en que se celebra la liturgia y se realizan ejercicios para enseñanza de doctrinas y de virtudes.

5. - Protests
of Protest.

to the *democracy* of the *new* *order*.

The generalities of the model for the growth of the population of the United States are summarized in the following table.

مکتبہ میرزا فتح علی سیفی

Estimados señores del Juzgado
Domicilio
PROFESOR JOSÉ GARCÍA BERMÚDEZ

John Smith

مکتبہ ملک

مکالمہ

- 1 -